



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos
humanos en el Perú 2024

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Alejo Saavedra, Rutaldo Elmer (orcid.org/0009-0005-7733-5639)

ASESORES:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

Dr. Castilla Barraza, Jaime Gabriel (orcid.org/0000-0001-8234-9449)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú 2024", cuyo autor es ALEJO SAAVEDRA RUTALDO ELMER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID: 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 07- 08-2024 21:39:30

Código documento Trilce: TRI - 0853898





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ALEJO SAAVEDRA RUTALDO ELMER estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú 2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ALEJO SAAVEDRA RUTALDO ELMER DNI: 09052912 ORCID: 0009-0005-7733-5639	Firmado electrónicamente por: RALEJOSA67 el 08-08- 2024 00:09:53

Código documento Trilce: INV - 1733703

Dedicatoria

A quienes me han formado y guiado desde mi infancia, inculcándome valores de justicia y equidad y me han motivado a seguir adelante en mi camino. A las mujeres, pilares de nuestra sociedad, que luchan contra la impunidad y construyen un mundo mejor.

Agradecimientos

A la Universidad César Vallejo, por brindarme la formación académica para mi crecimiento en el campo del derecho y ciencias políticas. Asimismo, a las personas que colaboraron directa y emocionalmente en el desarrollo de esta investigación, cuyo apoyo y orientación fueron fundamentales para su realización.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	14
III. RESULTADOS	17
IV. DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS.....	40

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	18
<i>Análisis del objetivo general</i>	18
Figura 2	21
<i>Análisis del primer objetivo específico</i>	21
Figura 3	23
<i>Análisis del segundo objetivo específico</i>	23

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo contribuir al Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, fortaleciendo la democracia, liderazgo y ciudadanía. La tipificación de crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma es crucial para proteger derechos humanos y buscar justicia transicional, ayudando a resolver problemas de violencia y construyendo mejores sociedades. Se analizó si estos crímenes están tipificados en el derecho penal peruano. La metodología empleada fue cualitativa, con un diseño fenomenológico hermenéutico y participación de operadores de justicia. Se recopilaron y analizaron leyes penales, documentos institucionales y bibliográficos. Los resultados muestran que la violación de derechos humanos y delitos o crímenes de lesa humanidad, aunque conexos con el *jus cogens*, son distintos y presentan problemas como impunidad, falta de tipificación y dificultades en su aplicación judicial, vulnerables a la prescripción, frente a contextos de violencia generalizada que exige responsabilidad individual, reparaciones y garantías de no repetición. Se concluye que la falta de una adecuada tipificación de estos crímenes en el Código Penal peruano requiere reformas legislativas para alinearse con el Estatuto de Roma, fortaleciendo mecanismos judiciales y garantizando cooperación internacional.

Palabras clave: Violación de derechos humanos, Crímenes de lesa humanidad, Estatuto de Roma, Justicia transicional.

ABSTRACT

This research aims to contribute to Sustainable Development Goal 17, strengthening democracy, leadership and citizenship. The criminalization of crimes against humanity according to the Rome Statute is crucial to protect human rights and seek transitional justice, helping to solve problems of violence and building better societies. We analyzed whether these crimes are typified in Peruvian criminal law. The methodology used was qualitative, with a hermeneutic phenomenological design and the participation of justice operators. Criminal laws, institutional and bibliographic documents were compiled and analyzed. The results show that the violation of human rights and crimes or crimes against humanity, although related to jus cogens, are different and present problems such as impunity, lack of criminalization and difficulties in their judicial application, vulnerable to statutes of limitation, in the face of contexts of generalized violence that demand individual responsibility, reparations and guarantees of non-repetition. It is concluded that the lack of adequate criminalization of these crimes in the Peruvian Penal Code requires legislative reforms to align with the Rome Statute, strengthening judicial mechanisms and ensuring international cooperation.

Keywords: Human rights violations, Crimes against humanity, Rome Statute, Transitional justice.

I. INTRODUCCION

Los derechos fundamentales, el derecho de los conflictos armados y la justicia penal del mundo están construyendo un moderno ordenamiento jurídico globalizado, modificando la legislación interna de cada país para penar a los autores de crímenes de lesa humanidad considerados internacionales, por perjudicar el valor básico de la persona humana como especie que los Estados deberían proteger tanto en tiempos de paz como de guerras (ONU, 2018). A tal efecto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 busca fortalecer la democracia, el liderazgo y la ciudadanía para combatir cualquier vulneración a los derechos fundamentales en un contexto de delitos contra la humanidad.

El prefacio de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), es un recordatorio a las crueldades realizadas durante la Segunda Guerra Mundial, incluido el holocausto y establece un marco de valores fundamentales con base en la dignidad de las personas, igualdad y justicia que deben regir nuestras sociedades para prevenir que se reiteren las barbaridades del pasado. El holocausto fue uno de los sucesos más terribles de la historia, en el que millones de personas, principalmente de raza semita, fueron perseguidas y asesinadas por fascistas del partido nazi de Alemania.

Sumando a la anterior, la Convención para la Prevención y Sanción de Genocidio (ONU, 1948), codificó este delito con rango internacional, reconociendo que se encuentra presente en todas las épocas y es necesaria la cooperación interestatal de cada país para perseguir a los sospechosos de cometer este delito que puede perpetrarse en periodo de paz o conflicto armado. En un contexto de elaboración de un Código Penal Internacional se aprobó los principios reconocidos por el Tribunal de Nuremberg y las sentencias para castigar delitos que atentan contra la paz y la seguridad de la humanidad (ONU, 1950) y el Perú como Estado miembro al ser comunicado no hizo observaciones.

La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (ONU, 1968), en la dialéctica de codificación de los delitos internacionales establece que no se encuentran amparados por la prescripción los delitos que agravan a la humanidad y los crímenes de guerra, que incluyen las

vulneraciones a las Convenciones de Ginebra que protege a las víctimas de guerras (Umerres, 2020).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-PIDCP (ONU, 1966), estableció como derechos fundamentales para ser protegidos y respetados por todos los países que lo han ratificado, el derecho humano básico a la vida, la libertad, a la dignidad, a un juicio justo, el participar en la vida política de un país, entre otros. En este sentido, para Barrena (2012), el PIDCP establece un sistema de obligaciones positivas vinculante a los Estados y ha influido en la elaboración de abundantes constituciones en el mundo, es una herramienta del derecho internacional para la tutela de personas pasando de ser un anuncio ideal a una norma exigible; por otro lado, en la jurisprudencia nacional tenemos a Angulo (2021), quien explicó cómo los jueces peruanos juzgan delitos de lesa humanidad por hechos que no estaban tipificados en la ley penal, afirmó que se aplica el artículo 15.1 del PIDCP que permite confrontar actos que agravan a la humanidad con los principios reconocidos por la comunidad internacional para determinar su esencia.

Además, se suscribieron dos protocolos facultativos al PIDCP, el primer Protocolo Facultativo (ONU, 1966), vigente desde 1976, creó un procedimiento para presentar quejas al Comité de Derechos Humanos de la ONU por personas que afirmen haber sufrido violaciones de sus derechos humanos; el Segundo Protocolo Facultativo (ONU, 1989) en vigencia desde 1991, abolió la pena de muerte. Los protocolos no son obligatorios, sin embargo, si el Estado asumió el Pacto, cualquier persona bajo la jurisdicción estatal parte puede denunciar por escrito a Naciones Unidas ante el Comité de Derechos Humanos.

En el ámbito americano se firmó el Pacto de San José o Convención América (OEA, 1969), que reconoce una gama de derechos como la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad humana, otorgándole mecanismos de protección mediante la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte, lo que es necesario para fomentar la salvaguarda de los derechos esenciales en la región y afrontar las violaciones de estos derechos de manera más efectiva. Este tratado se firmó, por un lado, en el contexto en el que los gobiernos latinoamericanos cometían abusos en nombre de luchar contra movimientos que reclamaban la constitucionalización de los derechos fundamentales en condiciones

de igualdad y, por otro lado, en medio de la Guerra Fría entre las superpotencias EEUU y Unión Soviética. Agüero García (2016) al analizar la situación de América Latina durante la guerra fría concluyó que la región experimentó un período de destrucción moral y material causado por dictaduras, regímenes autoritarios y conflictos internos marcados por vulneraciones a los derechos humanos (en adelante DDHH), lo que acarreó un escenario de gran sufrimiento y desolación en la región.

Por otro lado, la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (ONU, 1984), estableció como proteger a las víctimas mediante la creación de un marco legal que prohíbe la tortura en cualquier forma, impide la devolución o extradición de personas a Estados donde puedan ser torturadas, obliga a los Estados a imponer penas adecuadas a la tortura, establece la extradición y enjuiciamiento. Su objetivo es prevenir y castigar completamente la tortura. Además, el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (ONU, 2002), entró en vigor el 2006, estableció un sistema de visitas regulares para prevenir la tortura y el maltrato en lugares de detención; creó el *Subcomité para la Prevención de la Tortura*, que visita los centros de detención, Además, hizo sugerencias sobre cómo fortalecer las protecciones contra la tortura y fomenta la colaboración con organizaciones nacionales e internacionales para prevenir la tortura.

Asimismo, la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* (ONU, 2006), prohíbe a los Estados la desaparición forzada y tiene como objetivo prevenir y castigar estos actos lesivos, consideradas un crimen de lesa humanidad. Este acto no puede ser justificado bajo ninguna circunstancia, ya sea un estado de guerra, inestabilidad política u otra emergencia. Establece para los agraviados el derecho a conocer la verdad y obliga a los Estados a prevenir e investigar estos delitos, proteger a las víctimas y sus familias penalizar los actos de desaparición forzada y adoptar medidas para evitarlos. Aunque el derecho humanitario y algunos órganos internacionales reconocieron el derecho a la verdad, la Convención es el primer instrumento internacional de DDHH en mencionarlo explícitamente.

En 1998, se suscribió el *Estatuto de Roma*, un tratado internacional que creó la Corte Penal Internacional (CPI) para investigar y procesar a personas naturales,

atribuyendo responsabilidades individuales en quienes cometan crímenes atroces, constituyendo un verdadero código sustantivo y de procedimiento penal mundial (Carvajal y Diaz, 2022). El artículo 7 define como *crímenes de lesa humanidad aquellos actos perpetrados en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra civiles, siendo el perpetrador consciente de dicho ataque*. Estos crímenes abarcan violaciones graves del derecho internacional, incluyendo asesinatos, tortura, violencia sexual, persecuciones, desapariciones forzadas y otros actos inhumanos similares cometidos en este contexto.

Por su parte Reyes (2021) señaló que Perú ratificó el Estatuto de Roma el año 2001, que creó la Corte Penal Internacional para sancionar crímenes atroces, con carácter complementario a las jurisdicciones nacionales, cuando los Estados parte no tengan la voluntad o la capacidad para juzgar los crímenes execrables previstos en el Estatuto; sin embargo, a pesar de que el Estatuto entró en vigor el año 2002, el Estado peruano aún no ha incorporado completamente en su legislación interna la tipificación de crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio y agresión; esto se debe a que las normas del Estatuto no son autoaplicativas y requieren una tipificación específica en la legislación peruana para poder ser aplicadas, respetando los principios de tipicidad y legalidad. Cubas (2011), señaló que en 1998 con la Ley 26926 se integró al Código Penal delitos contra la humanidad, como desaparición forzada, genocidio y la Tortura.

Los tribunales nacionales están juzgando delitos como homicidios, desapariciones forzadas y secuestros ocurridos entre los años 1980 y 2000 como crímenes de lesa humanidad, basándose en el *Estatuto de Nuremberg* y la *Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad*. Casos emblemáticos incluyen el asesinato de universitarios en La Cantuta, el Caso Caraqueño y la muerte del periodista Hugo Bustíos.

Agregando a lo anterior, los tribunales penales de igual modo están aperturando procesos penales para actos terroristas del MRTA por homicidio agravado en un contexto de violación de derechos fundamentales contra Víctor Polay Campos, Lucero Cumpa Miranda, entre otros, por hechos supuestamente acontecidos entre 1989 a 1992, porque se habrían ultimado a homosexuales como parte de la política de limpieza de su organización subversiva (Caso Las Gardenias,

2023). La fiscalía para la apertura de investigación ha aplicado el *jus cogens* a fin de no declarar prescrita los referidos homicidios. Igualmente, ese principio del derecho de gentes se está aplicando para actos terroristas cometidos por senderistas hace más de 30 años y se han judicializado.

Los derechos del ser humano, reconocidos en instrumentos internacionales, han sido recogidos en la Constitución de 1993. Sin embargo, esta declaración no ha impedido que durante los años de violencia política entre los años 1,980 al 2,000 sean vulnerados por los mismos gobernantes y funcionarios del Estado peruano (Sentencia a Fujimori, 2009). A finales del 2022 e inicios del 2023, hubo marchas pidiendo la renuncia de la presidenta y convocatoria a una asamblea constituyente, sin embargo, en lugar de calmar la situación, el Estado decretó el estado de emergencia, llamaron *terroristas* a los manifestantes, y ordenaron reprimirlos con armamento letal, por lo que se habrían violado DDHH que podrían configurarse como crímenes internacionales bajo el derecho penal internacional (Amnistía Internacional, 2024).

Además, de acuerdo a diversas publicaciones periodísticas está la de Robin y Romero (2023), que tuvieron por objetivo brindar ideas para comprender el estallido de la violencia a fines del año 2022 e inicios del 2023, donde compararon el sesgo informativo de los principales medios de comunicación para respaldar la versión del gobierno y al contrario fue Reuters, la que difundió la noticia que muchas de las muertes no serían simplemente *daños colaterales*, sino asesinatos planificados de personas desarmadas o simples transeúntes. Señalaron estos investigadores que, para enfrentar estas protestas, se habría empleado la fuerza militar como estrategia de solución de conflictos sociopolíticos contra los manifestantes.

Convergentemente, Salazar (2024) investigó las masacres en Ayacucho y Juliaca de finales del año 2022 e inicios del 2023, donde se dieron muerte a siete menores de edad pobres, sin vínculos políticos o criminales, algunos lejos de las protestas, donde habría encontrado patrones de violencia estatal, etiquetando como *terrorista* las movilizaciones de protesta. La presidenta negó conocimiento de las muertes, sin embargo, contradicha por el Jefe de las Fuerzas Armadas, quien afirmó haber mantenido cinco reuniones con la jefa de Estado.

Asimismo, Zambrano (2024), del semanario *Hildebrant en sus 13*, utilizó entrevistas y análisis de documentos para investigar las acciones de la presidenta y el ministro Otárola en relación con el control militar y policial que provocaron las muertes en Ayacucho, Juliaca, Arequipa, Apurímac y Pichanaki entre diciembre de 2022 y febrero de 2023. Concluyó que el 14 de diciembre se decretó el estado de emergencia, basado en informes policiales que promovieron la intervención militar, argumentando *que las protestas eran instigadas por terroristas de Sendero Luminoso* y la presidenta Boluarte etiquetó a los manifestantes como *delincuentes terroristas*, acarreando muertes por armas de fuego y en lugar de sancionar a los responsables, se otorgó un bono a los efectivos que reprimieron las protestas.

En el Perú, las graves violaciones de derechos humanos son procesados como delito común, porque al legislador no ha tipificado estos crímenes como lo establece el Estatuto de Roma. En este orden de ideas, la forma de fenómeno criminal descrita, en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible, la presente investigación es cualitativa que busca aportar información respecto a este vacío jurídico, enfocando los abusos y desviaciones de funcionarios del Estado en el uso de la fuerza contra las personas que calificarían como delitos de lesa humanidad.

La presente investigación centró en analizar cómo las graves infracciones generalizadas a los DDHH cometidas en el Perú, bajo la óptica del Estatuto de Roma, podrían configurar crímenes contra la humanidad. Sin embargo, en la práctica son juzgados y sancionados como delitos comunes cometidos por funcionarios del Estado, los cuales están sujetos al beneficio de la prescripción penal, como ocurrió en 1986 con la matanza de detenidos en el reclusorio de la Isla El Frontón (Tribunal Constitucional, 2022).

Asimismo, el Congreso ha promulgado recientemente una ley que regula la prescripción de crímenes considerados aberrantes en el DPI, basándose en el principio de legalidad, para sustraer de la acción penal a los perpetradores por hechos cometidos en el contexto de la violencia política ocurridos antes del 01 de julio del 2002, fecha que entró en vigor el Estatuto de Roma, que tipifica los crímenes contra el género humano.

En este sentido, se plantea como problema general de la investigación: ¿De qué manera el Código Penal aborda y sanciona delitos de lesa humanidad establecidos en el Estatuto de Roma y las violaciones de derechos humanos, en el Perú 2024? Como preguntas específicas se formulan las siguientes interrogantes: (1) ¿Cómo se presentan los patrones y características de los delitos de lesa humanidad y derechos humanos en el Perú hasta 2024 y cómo se relacionan con el Estatuto de Roma?; y (2) ¿De qué forma se alinea la legislación penal peruana con el Estatuto de Roma para tipificar y sancionar sistemáticas violaciones de derechos humanos como crímenes de lesa humanidad hasta 2024?

Esta investigación se justifica teóricamente en la necesidad de analizar y comprender vinculación entre las violaciones de DDHH y el delito de lesa humanidad para establecer su tipificación en la legislación penal peruana y analizar cómo se han aplicado estándares internacionales en casos concretos. La investigación se justifica en la práctica por la necesidad de brindar conocimientos a los operadores de justicia, abogados, fiscales y jueces peruanos para mejorar la investigación, persecución y sanción de los delitos de lesa humanidad; asimismo la promoción de la justicia y los derechos fundamentales en Perú, y contribuir a la mejora de las políticas públicas y la legislación nacional en materia de DDHH. La justificación social busca contribuir a la lucha contra la impunidad, la promoción de la justicia, la verdad y memoria histórica. Como justificación metodológica, el estudio se centrará en el enfoque cualitativo, haciendo un análisis y síntesis de las referencias bibliográficas y entrevistas.

En función de los problemas descritos, se delineó como objetivo general: Analizar la forma en la que se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma. Asimismo, los objetivos específicos que se definieron son: (1) Analizar los patrones y características de los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos cometidos en el Perú hasta el año 2024, en consonancia con los fundamentos jurídicos establecidos en el Estatuto de Roma; (2) Analizar la efectividad y adecuación de la normativa penal vigente en el Perú en relación a la tipificación y sanción de sistemáticas violaciones de derechos humanos como crímenes de lesa humanidad, considerando los principios y criterios del Estatuto de Roma.

Para respaldar la investigación, se consideraron estudios previos que han abordado este tema desde diversas concepciones y contextos.

A nivel internacional Thus y Gonzales (2022) analizaron la intersección entre derecho y ciencias sociales y políticas, estudiando cómo las decisiones judiciales impactan el contexto social y político. Su investigación se centró en el caso del marino Antonio Vañek, cuyos delitos fueron revalorizados por la Cámara Federal de Casación Penal de Argentina, que revirtió la calificación de genocidio a crímenes de lesa humanidad, incluyendo genocidio y desaparición forzada, considerándolos imprescriptibles debido a su naturaleza de *jus cogens*. Los autores destacaron que esta decisión cuestiona la visión aséptica del derecho, que ignora el contexto social y político, y subrayaron la importancia de considerar este contexto en el análisis de crímenes de este tipo, para comprender las consecuencias de las sentencias judiciales en relación con la dictadura.

Asu vez, Aguilar (2019) realizó un estudio en Chile, con la finalidad de evaluar la obligación de los Estados frente a los tratados internacionales. El estudio fue de carácter cualitativo, de análisis bibliográfico y jurisprudencial. Los resultados indican que el control de convencionalidad es el instrumento que asegura que las leyes y las acciones de un Estado se ajusten a los acuerdos internacionales en materia de DDHH que ha adoptado, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros tratados similares. El estudio concluyó que para hacer efectivo los derechos son necesarios el control de la convencionalidad en cuanto a la responsabilidad de los Estados de implementar el derecho internacional en el derecho interno.

Asimismo, Iñiguez (2019) realizó un estudio sobre la resolución de la Primera Sala del Tribunal Constitucional de Chile (2019), que rechazó la demanda de inadmisibilidad presentada por Dimter Bianchi, condenado por ser uno de los asesinos de Víctor Jara. Bianchi cuestionaba la sentencia penal (2018) por inconstitucional, ya que se le había juzgado con el Estatuto de Nuremberg (1946), lo que impidió la prescripción de los delitos de secuestro y homicidio cometidos en 1973. La resolución desestimó la demanda, ya que el Estatuto de Nuremberg es un tratado internacional y no una ley, por lo que no puede ser objeto de inaplicabilidad. Iñiguez coincide con el fallo en que el Estatuto de Nuremberg no puede ser inaplicable, pero disiente en

que no puede ser utilizado para fundamentar una sentencia condenatoria, ya que no es un precepto legal.

Calle y Rodríguez (2022) llevaron a cabo un estudio sobre la Justicia Especial para la Paz (JEP) en Colombia, empleando una metodología que combinaba análisis y síntesis de normativas nacionales e internacionales, junto con doctrinas específicas. Su objetivo era analizar la realidad colombiana en contextos particulares y específicos. La JEP fue creada tras el tratado de paz entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC). Este sistema de justicia transicional prioriza la restauración sobre la retribución tradicional. Los investigadores argumentaron que cada Estado tiene la facultad de construir un modelo de justicia transformadora y negociar para lograr la paz en casos de conflicto armado interno, siempre respetando los estándares de DDHH, el derecho internacional humanitario y cumpliendo con las obligaciones internacionales, como las establecidas en el Tratado de Roma.

Cortez (2018) analizó el fin de la pena en la justicia transicional en Colombia después del conflicto con las FARC. Inicialmente, las FARC exigieron amnistía para sus miembros el años 2012, pero tras el acuerdo de paz el 2016, se estableció el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. A diferencia de los juicios de Nuremberg (1945-1946), que fueron una solución a una guerra entre Estados, el caso colombiano es una guerra civil sin vencedores. Sin embargo, comparte con Nuremberg la búsqueda de responsabilidad penal individual, pero con un enfoque restaurativo. Los perpetradores no estatales serán juzgados en el Tribunal de la Paz, que establecerá penas basadas en el reconocimiento de responsabilidad y compromiso con la verdad. Además, se emitió una ley que exime de culpabilidad a los guerrilleros por delitos políticos.

Reca y Plaza (2019), al analizar el caso de la detención arbitraria de un ciudadano rumano por parte de la policía de Cataluña-España, conocido como *Mossos d'Esquadra* (2006), señaló que la Corte Penal Internacional (CPI) ha logrado avanzar significativamente en la defensa de los DDHH, aunque no es una corte especializada en proteger estos derechos. La responsabilidad de proteger los DDHH recae en los Estados, mientras que la función de la CPI es enjuiciar los crímenes más graves que perjudican a la comunidad internacional. En el caso de Mossos, uno de

los perpetradores fue condenado a más de 02 años de pena y el otro al pago de una multa

En la reciente jurisprudencia nacional se tiene el caso Mantas Vilca-Huancavelica (Poder Judicial, 2024), en el contexto de violencia política, entre los años 1984-1985, de violaciones sexuales contra mujeres perpetrados por efectivos militares que combatieron la subversión en Huancavelica, delito común en un contexto de violencia generalizada y sistemática fueron valorados como *crímenes de violencia sexual al constituir una vulneración a los DDHH, al derecho internacional humanitario, y atentado a todo el género humano, son delitos de lesa humanidad; al ser considerado delito contra el género humano no prescribió y se logró condenar a diez ex militares con penas entre 6 y 12 años de cárcel; sin embargo esta sentencia ha sido impugnada. Para Cárdenas (2024), esta sanción podría verse comprometida por el proyecto de ley recientemente aprobado en el Congreso (Ley N° 32107), que busca establecer la prescripción de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra*

En el marco teórico, dentro de la primera categoría se examinó delitos de lesa humanidad, abordando su concepto, evolución doctrinaria y la relevante jurisprudencia, con el fin de comprender mejor las violaciones graves y sistemáticas de DDHH. Pardeiro (2023), refiere que algunos ubican el uso de esta expresión desde el declive del siglo XVIII y el comienzo del XIX, principalmente para describir la crueldad del colonialismo europeo en África y América.

Vigevano (2021), recordó que la Declaración de San Petersburgo de 1898 marcó un hito importante a establecer, por primera vez de manera generalizada, que el objetivo principal de la guerra es debilitar las fuerzas militares enemigas. Esto se logra mediante la incapacidad del mayor número posible de soldados. Sin embargo, si se utilizan armas que aumentan innecesariamente el sufrimiento de los soldados incapacitados o causan una muerte segura, se considera contrario a las leyes de la humanidad, ya que superan el objetivo legítimo de la guerra.

Enrico (2021), examinó el principio de distinción, que exige diferenciar entre combatientes y no combatientes, y la prohibición de causar daño desproporcionado, pilares fundamentales del derecho de los conflictos armados. Destaca la importancia de la Cláusula Martens, incorporada en la Convención sobre la Guerra en Tierra

adoptada en la Conferencia de La Haya en 1899. Esta cláusula constituyó un hito al reconocer explícitamente, por primera vez en un instrumento jurídico, la obligación de tratar con humanidad a la población y los soldados beligerantes, en virtud del derecho de gentes. De este modo, se buscaba limitar la capacidad de acción de las partes en un conflicto armado, estableciendo un precedente fundamental para la regulación del uso de la fuerza en el ámbito internacional.

Asimismo, Servín (2014) identificó en la Cláusula Martens el germen de la definición de crimen contra la humanidad, que se plasmó en el preámbulo de la Convención de La Haya de 1907. Desde entonces, este concepto ha experimentado una evolución constante, adaptándose a nuevas realidades y desarrollándose mediante analogía, sin perder de vista los principios de legalidad y no retroactividad de la ley penal. A lo largo de la historia, la definición se ha refinado para reconocer la autonomía del crimen, su independencia de conflictos armados internacionales o internos, y cualquier motivación discriminatoria. Además, se ha expandido para incluir a individuos que actúan en nombre de organizaciones que ejercen poder político de facto, ampliando así el alcance de la protección contra tales crímenes. Tocino (2018), destacó la Cláusula Martens en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, particularmente en el caso Barrios Altos (2001), al discutir el uso de drones en conflictos armados. En este contexto, la Cláusula Martens fue invocada como fuente material de derecho, integrándose en el *jus cogens* como expresión de la racionalidad humana que impone límites a los abusos de poder del Estado. De esta manera, se reconoce la importancia de este principio en la protección de los DDHH y en la restricción de la arbitrariedad estatal en situaciones de conflicto.

Aguilar (2022) llegó a la conclusión que el Derecho Internacional Convencional (humanitario), se divide en dos orientaciones principales a partir de los Convenios de Ginebra (1864), San Petersburgo (1868) y La Haya (1899). El Derecho de Ginebra de 1864, protege a las personas afectadas por conflictos armados y el Derecho de La Haya de 1899, donde se gestó positivamente el *jus in bellum* o derecho de la guerra, el cual impone restricciones al derecho de las partes en conflicto para elegir libremente los medios y métodos de guerra. Esta autora identificó que el germen de este principio se encuentra en la Declaración de San Petersburgo de 1868,

destacando la evolución y consolidación del derecho internacional convencional en la regulación de la guerra.

Antaramián (2016) estableció un paralelismo entre el genocidio planificado y ejecutado por los jóvenes turcos otomanos contra los armenios en Anatolia y Siria (1915-1918) y el Holocausto perpetrado por el régimen nazi contra los judíos de Europa Central. En ambos casos, los asesinatos se fundamentaron en un nacionalismo exacerbado del grupo dominante, con el objetivo de "limpiar" el territorio de minorías consideradas indeseables. Además, este autor señaló que las potencias de la primera contienda mundial (Gran Bretaña, Rusia y Francia) condenaron a Turquía Otomana por crímenes contra la humanidad en 1915, sentando las bases para que posteriormente las Naciones Unidas incorporaran el concepto de *lesa humanidad* como una norma penal internacional. La novedad fue que los delitos eran cometidos por el Estado (imperio) contra sus propios ciudadanos, en lugar de ciudadanos de otro Estado (Ambos, 2011, como se cita en Lozada, 2019).

Molina (2019), destacó que la Corte Penal Internacional es pionera en tener un carácter universal, pero no es el único ejemplo de tribunal penal internacional. Ha habido y sigue habiendo tribunales internacionales establecidos para resolver conflictos concretos, tanto en el pasado como en la actualidad. Tras la Gran Guerra europea, el Tratado de Versalles (1919) intentó, sin éxito, establecer tribunales internacionales para juzgar al monarca alemán Guillermo II y a los responsables del genocidio armenio. No obstante, fue después de la Segunda Guerra Mundial cuando se logró crear los tribunales internacionales de Núremberg y Tokio, encargados de enjuiciar los crímenes internacionales cometidos por las potencias del Eje. Estos tribunales sentaron un precedente importante para la justicia internacional. Motta (2010), recordó que el referido tratado de 1919, estableció el criterio de punibilidad de los crímenes militares.

Durante la Segunda Guerra Mundial, los representantes de potencias aliadas reunidos en Moscú (1943), acordaron juzgar a los líderes nazis por crímenes contra la humanidad en un Tribunal Penal Internacional. El Instrumento de Londres (1945) estableció el Tribunal de Núremberg, que juzgó a criminales fascistas y sentó un precedente al introducir el delito de crímenes de *lesa humanidad* y responsabilidad individual directa a los líderes por atrocidades, marcando un triunfo del *jus naturalismo*

sobre el *jus positivismo*, marcando un precedente clave en el derecho internacional penal (Cuervo, 2022).

Pintado (2023), destacó que la codificación de los crímenes contra la comunidad internacional constituye un avance crucial en el Derecho Penal Internacional, ya que contribuye a evitar la impunidad en casos de delitos de lesa humanidad y a castigar a los responsables. Si bien existen individuos que causan daño sin justificación, es esencial disponer de un marco legal internacional robusto. Además, Pintado consideró fundamental abordar el genocidio y los delitos de lesa humanidad desde una perspectiva histórica y criminológica para entender sus orígenes y motivaciones, proteger a las víctimas potenciales y asegurar el respeto a los Derechos Humanos. Sin embargo, a pesar de los progresos legislativos y la creación de tribunales, aún persisten desafíos significativos para alcanzar una justicia plena para las víctimas. Por lo tanto, se requiere un compromiso continuo y coordinado por parte de la comunidad internacional.

El origen del problema radica en la compleja interacción entre el derecho internacional y las legislaciones nacionales, especialmente en contextos de conflictos armados y violaciones graves de DDHH. Diversos estudios, como los de Aguilar (2019), Iñiguez (2019), y Cortez (2019), han evidenciado las dificultades para armonizar las normativas internacionales con las prácticas judiciales locales. Esta disonancia se ve exacerbada por interpretaciones divergentes sobre la responsabilidad estatal y la aplicación de principios como la justicia restaurativa frente a la retributiva, complicando la búsqueda de justicia efectiva y coherente. Por otro lado, estudios recientes han examinado casos de crímenes de lesa humanidad y la obligación de los Estados frente a tratados internacionales, y la justicia transicional en conflictos armados internos.

II. METODOLOGIA

Esta investigación se enmarca dentro del ámbito de la investigación básica, con un enfoque fenomenológico-hermenéutico, centrada en la generación de conocimiento teórico. Esta investigación no busca soluciones prácticas inmediatas ni aplicaciones directas para la problemática abordada, sino que se enfoca en profundizar la comprensión del tema de estudio a través de un enfoque cualitativo. Este enfoque se centra en analizar y comprender la realidad social, examinando documentos previos y las experiencias de los participantes, lo que permite una comprensión más profunda de sus perspectivas, percepciones y significados.

El diseño metodológico emplea el enfoque hermenéutico para interpretar textos y describir la problemática desde la perspectiva de los participantes y otras personas involucradas, considerando sus experiencias y conocimientos individuales. Se reconoce que cada persona es un producto de su contexto social y que su punto de vista está influenciado por su entorno y circunstancias, lo que permite una comprensión más profunda de la realidad estudiada.

Dentro de la primera categoría de estudio se tiene *delitos de lesa humanidad*, donde se identifica las siguientes subcategorías: patrones y características de los crímenes (tipos de crímenes identificados, contexto de comisión de los crímenes, perpetradores involucrados), y fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma (principios legales, aspectos jurídicos relevantes para la tipificación, comparativa con normativa peruana), imprescriptibilidad, justicia restaurativa, *jus cogens*, *Clausula Martens*.

Dentro de la segunda categoría de estudio se tiene *violación de derechos humanos*, cuya prohibición emana de instrumentos internacionales, suscrito antes que el Estatuto de Roma (ER), donde se identifica a las siguientes subcategorías: *Tratados Internacionales en materia de DDHH*, *vulneración de derechos civiles y políticos* como la vida, salud, libertad; *perpetración por el accionar de funcionarios públicos contra la persona humana* para asesinar, torturar, desaparición, lesionar la salud, detener arbitrariamente; impunidad, prescriptibilidad.

El estudio se desarrolló en un despacho de abogados que litiga en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, donde se procesa y sanciona a perpetradores de violaciones a los DDHH en contextos de violencia política. Se analizó cómo se invoca el delito de lesa humanidad (artículo 7.1 del ER) en resoluciones judiciales, aplicando el *jus cogens* para suplir la falta de legislación en la norma sustantiva penal. Este enfoque se ha utilizado recientemente para sustentar acusaciones por delitos de terrorismo y violaciones de DDHH cometidos por funcionarios públicos.

Esta investigación cualitativa contó con la participación de operadores de justicia con experiencia en estos procesos, a través de entrevistas con preguntas abiertas y no estructuradas. González et al. (2022), señaló que el uso de técnicas de entrevista puede ser estructurada o no estructurada, y tiene por objetivo explorar y describir los fenómenos, el comportamiento y las interdependencias que ocurren en la problemática planteada. El desafío para el investigador es vincular un escenario de entrevista basado en las preguntas de investigación o temas que se gustaría explorar. La guía de entrevista es un método inductivo de conversación no estandarizado, en el que el entrevistado decide el orden de las preguntas, proporciona información subjetiva y tiene como objetivo recopilar material empírico de su experiencia. El investigador tiene un amplio margen para hacer preguntas y el entrevistado tiene un amplio margen para responder.

La investigación utilizó el análisis documental para obtener información valiosa y contextualizada, siguiendo los planteamientos de Finol y Arrieta (2021). En la línea de estos autores, se utilizó una guía de análisis documental para examinar y evaluar críticamente los documentos de manera sistemática y rigurosa. Además, se sometieron los instrumentos a valoración por juicio de expertos especializados en la materia con grados de maestría y doctorado.

Este estudio cualitativo utilizó un enfoque multimetodológico, combinando revisión de literatura y entrevistas en profundidad, para obtener datos precisos y confiables. Se empleó un análisis cualitativo riguroso para identificar patrones y temas emergentes, siguiendo los principios de auditabilidad, conformabilidad y transferibilidad (Finol y Arrieta, 2021). Se seleccionaron noticias de fuentes creíbles y se verificó su autenticidad mediante contrastación con referentes legales y teoría.

El análisis de datos se realizó mediante la transcripción detallada de las respuestas de los participantes, lo que condujo a identificar y examinar patrones de convergencia y divergencia en sus narrativas. Se aseguró la validez y confiabilidad de los datos, se empleó la triangulación metodológica, combinando múltiples fuentes y perspectivas para una efectiva comprensión. Posteriormente, se procedió a la interpretación y teorización de la información, relacionando los datos con teorías existentes y marcos conceptuales relevantes, lo que permitió desarrollar conclusiones sólidas y bien fundamentadas. Este enfoque integral y sistemático facilitó una comprensión profunda y contextualizada del fenómeno estudiado, enriqueciendo la comprensión teórica y práctica del tema.

La consideración de aspectos éticos fue esencial para asegurar el respeto a los participantes y la integridad de la investigación. Se siguieron los principios del Código de Ética de la UCV, garantizando la no maleficencia mediante la obtención de autorizaciones pertinentes, y asegurando la confidencialidad de los participantes. En cuanto a la justicia, se ofreció un trato imparcial a los participantes, proporcionándoles el consentimiento informado y explicándoles el guion de la entrevista. Se consideró la beneficencia, porque la investigación proporcionará información útil a las autoridades pertinentes, y se respetó la autonomía de los participantes manteniendo la veracidad de la información proporcionada. Además, se siguieron las normas APA7 y se procesó toda la información recopilada mediante el software Turnitin para verificar el nivel de similitud. Finalmente, la investigación se elaboró conforme a la Resolución 081-2024, siguiendo la guía de productos de investigación.

III. RESULTADOS

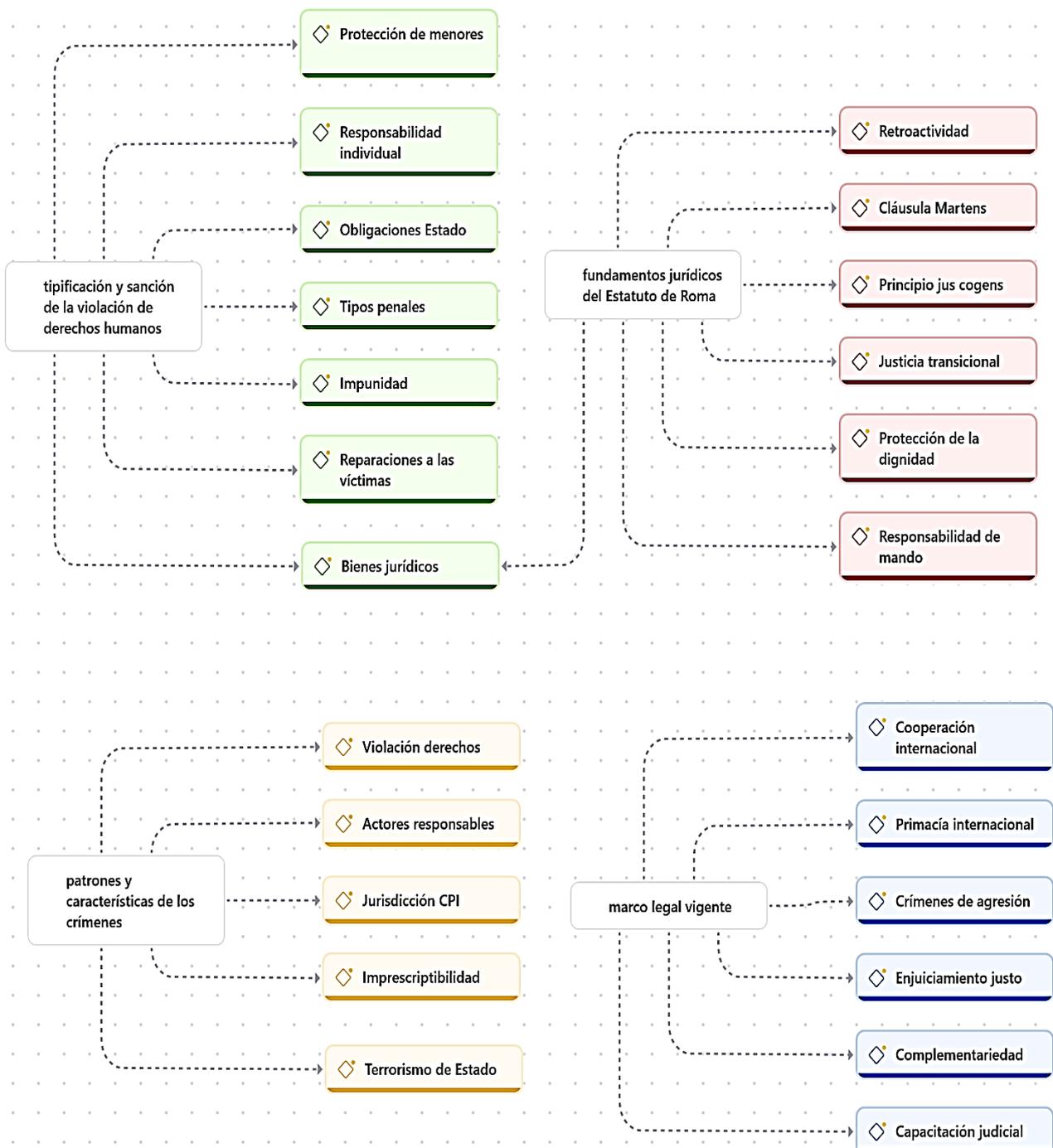
Se implementaron métodos exhaustivos para recopilar información de ocho especialistas en derecho penal y procesal penal y en ciencia política, con el objetivo de examinar los delitos de lesa humanidad, específicamente los casos de violación de DDHH en el Perú hasta el año 2024. Posteriormente, se transcribieron y analizaron las entrevistas mediante inteligencia artificial, identificando patrones y temas clave. Se organizó la información en un libro de códigos en Excel, facilitando su acceso y utilidad para futuras investigaciones. Luego, se realizó un análisis profundo utilizando la plataforma ATLAS.ti, permitiendo la construcción de redes semánticas que revelaron conexiones entre elementos del sistema legal. Este enfoque interdisciplinario, proporcionó una visión integral del sistema legal, representando un avance significativo en la investigación jurídica y ofreciendo nuevas perspectivas y herramientas para abordar desafíos en este campo.

Saldaña (2014) resaltó varios aspectos fundamentales en el análisis de datos cualitativos, destacando la codificación como herramienta esencial para organizar y categorizar los datos, lo que permite identificar temas y patrones emergentes. Propone un enfoque de codificación en dos etapas: una inicial para segmentar los datos y una segunda etapa más avanzada y detallada para profundizar en el análisis. Asimismo, enfatiza la importancia de la reflexividad, exhortando a los investigadores a ser conscientes de sus propias predisposiciones y sesgos durante el proceso de análisis, garantizando así una interpretación objetiva y rigurosa de los datos.

El autor presenta un abanico de técnicas de codificación, incluyendo la codificación temática y axial, aplicables en distintas etapas del análisis cualitativo. Se emplearon memos analíticos para registrar reflexiones y decisiones metodológicas, incrementando la transparencia y rigor del proceso de investigación. Estos registros permiten a los investigadores documentar sus pensamientos, interpretaciones y reflexiones sobre los datos recopilados, facilitando una mayor comprensión del proceso de investigación. Finalmente, se destacó la naturaleza iterativa y cíclica del análisis cualitativo, donde los investigadores revisan y refinan constantemente los códigos y temas emergentes, permitiendo una comprensión más profunda y matizada de los datos.

Con respecto al objetivo general, se analizó la forma en la que se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de DDHH, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma que justifican su inclusión en la ley penal peruana al año 2024.

Figura 1
Análisis del objetivo general



La red semántica generada con ATLAS.ti explora la compleja temática de los crímenes internacionales y los DDHH, organizándose en torno a tres ejes principales que permiten una comprensión profunda y detallada de estos asuntos. Este análisis incluye respuestas de expertos que enriquecen la perspectiva teórica con experiencias prácticas y opiniones fundadas en la realidad peruana actual.

El primer eje, enfocado en la protección de los DDHH, se despliega en múltiples dimensiones. Se subraya el rol crucial del Estado y sanción de las violaciones a los DDHH, además de su responsabilidad en la provisión de reparaciones a las víctimas. La impunidad es señalada como un obstáculo significativo que debe ser superado, mientras que los bienes jurídicos emergen como el objeto esencial de protección. Un entrevistado comentó que, aunque cualquier persona puede cometer actos que afecten los DDHH, las violaciones más graves suelen estar asociadas con funcionarios del Estado y miembros de organizaciones armadas debido a su capacidad de perpetrar estos actos de manera sistemática y con impunidad (E1).

El segundo eje se centra en los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma, que son la base de la Corte Penal Internacional (CPI). Este eje destaca la relevancia del principio *jus cogens*, que establece normas imperativas del derecho internacional, y la cláusula Martens, que asegura la protección de las personas en situaciones no cubiertas por tratados específicos. La justicia transicional y la responsabilidad de mando son elementos esenciales para abordar la comisión de crímenes internacionales en contextos de conflicto y posconflicto. Este enfoque legal proporciona un marco sólido y universal que permite a la CPI activar el principio de complementariedad cuando un Estado parte se desentiende de investigar y procesar a los culpables de este tipo de crímenes, asegurando que los delitos internacionales graves no queden impunes. En relación a esto, un entrevistado indicó que la tipificación penal en el Perú, puede presentar inconsistencias y desafíos en la práctica judicial, señalando que la interpretación y aplicación de estos tipos penales pueden variar y a veces no reflejan completamente las definiciones y estándares internacionales (E3).

El tercer eje aborda los patrones y características de los crímenes, incluye la violación de DDHH, identificando actores responsables como agentes del Estado o

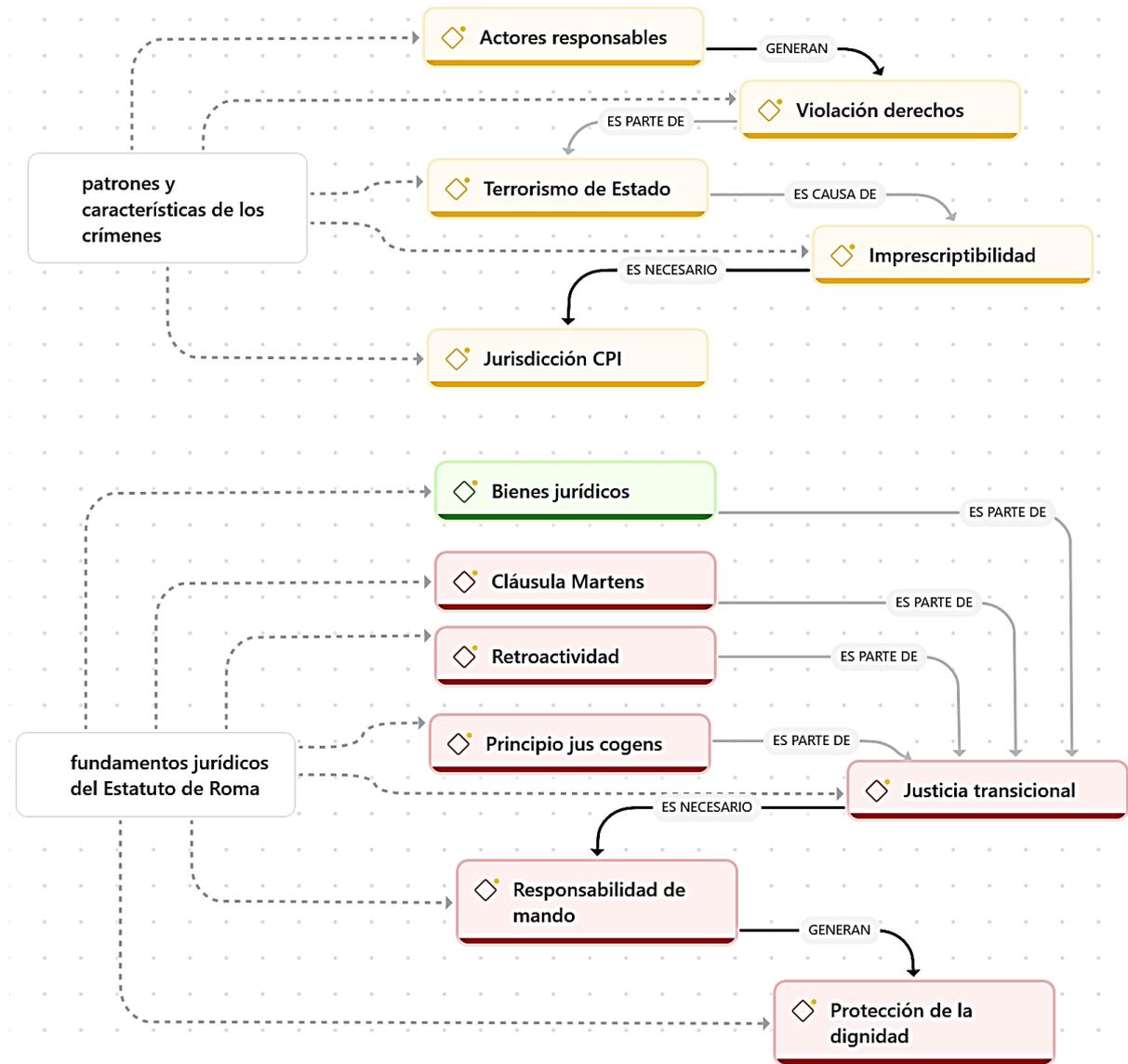
grupos paramilitares, y examinando la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI) para crímenes graves como genocidio y crímenes de lesa humanidad. La imprescriptibilidad permite que estos crímenes sean perseguidos judicialmente en cualquier momento, garantizando justicia sin importar el tiempo transcurrido. Además, se examinó el terrorismo de Estado, fenómeno en el que gobiernos autoritarios o dictaduras militares emplean tácticas de terror para controlar a la población, lo que tiene graves consecuencias para la sociedad. Este análisis integral es fundamental para diseñar medidas efectivas de prevención, justicia y reparación en favor de las víctimas.

El cuarto eje aborda los crímenes internacionales y el marco legal vigente, poniendo énfasis en los actores responsables y explorando los patrones y características de estos delitos, en ambas categorías de estudio. La jurisdicción de la CPI es fundamental para perseguir estos crímenes, y se resalta el principio de imprescriptibilidad, que asegura que estos delitos no puedan prescribir con el tiempo. La colaboración internacional es fundamental para la investigación y castigo de los responsables, destacando la relevancia de conceptos como el terrorismo de Estado, primacía internacional, enjuiciamiento justo y la justicia universal. Estos elementos reflejan la complejidad del marco legal internacional y la necesidad de una colaboración global para enfrentar los crímenes internacionales de manera efectiva. Un entrevistado entendió que la CPI actúa como un tribunal de última instancia, interviniendo cuando los sistemas nacionales fallan en procesar los crímenes internacionales, y tiene mecanismos para investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, proporcionando un nivel de justicia que puede ser difícil de alcanzar a nivel nacional (E2).

Con respecto al primer objetivo específico alusivo a analizar los patrones y características de los crímenes de lesa humanidad en la violación de DDHH cometidos en el Perú hasta el año 2024, en consonancia con los fundamentos jurídicos establecidos en el Estatuto de Roma.

Figura 2

Análisis del primer objetivo específico



La red semántica presentada, creada con ATLAS.ti, aborda la temática de los crímenes internacionales y los delitos de violación de DDHH, estructurándose en torno a tres ejes principales que permiten una comprensión profunda de estos asuntos críticos. Este análisis incluye respuestas de expertos que enriquecen la perspectiva teórica con experiencias prácticas y opiniones fundadas en la realidad peruana actual.

El primer eje se centra en los actores responsables de graves y sistemáticas violaciones a los DDHH, particularmente a través del terrorismo de Estado. En este contexto, se destacan la parte dogmática del Estatuto de Roma, la justicia universal y la jurisdicción de la CPI como herramientas esenciales para la persecución de estos crímenes. Además, se subraya la importancia de la imprescriptibilidad, enfatizando

que los delitos de esta naturaleza no prescriben con el tiempo, lo que es crucial para garantizar que los perpetradores puedan ser llevados ante la justicia, independientemente del tiempo transcurrido desde la comisión del crimen. Un entrevistado destacó que, si bien cualquier persona puede cometer actos que afectan los DDHH, las violaciones más graves suelen estar asociadas con funcionarios del Estado y miembros de organizaciones armadas, debido a su capacidad de perpetrar estos actos de manera sistemática y con impunidad (E1).

El segundo eje se centra en los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma, pilares de la Corte Penal Internacional (CPI). Entre estos fundamentos, el principio de *jus cogens* establece que hay normas inderogables del derecho internacional que todos los Estados deben respetar sin excepción. La *Cláusula Martens* desempeña un papel crucial al garantizar la protección de personas en situaciones no cubiertas por tratados específicos, ofreciendo una salvaguarda adicional en contextos de conflicto. Este eje examina los principios de *jus cogens* y legalidad internacional, permitiendo la aplicación de tratados internacionales anteriores a hechos no tipificados en la legislación penal del Estado parte, evitando la prescripción de delitos, impidiendo que los perpetradores puedan sustraerse a la persecución penal como autores directos o mediatos en estructuras jerarquizadas del Estado. Además, la combinación de estos dos principios son fundamentales para la justicia transicional, abordando violaciones de DDHH en contextos de conflicto y posconflicto, incluyendo crímenes de lesa humanidad, como en Colombia, proporcionando un marco legal para la reconciliación y restauración de la justicia. Un entrevistado destacó que la CPI actúa como tribunal de última instancia, interviniendo cuando los sistemas nacionales fallan en procesar crímenes internacionales, y cuenta con mecanismos para investigar, enjuiciar y castigar a los responsables, proporcionando un nivel de justicia difícil de alcanzar a nivel nacional (E2).

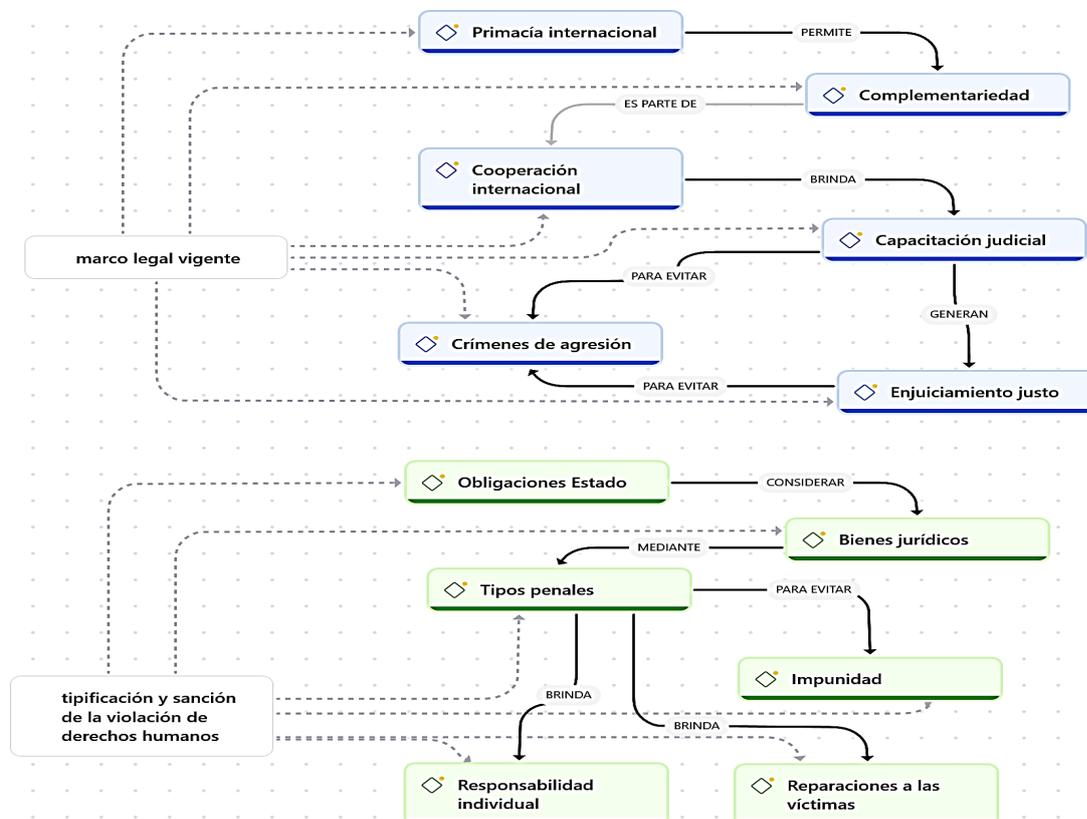
En resumen, esta red semántica ofrece una visión integral del sistema de justicia internacional en relación con los delitos contra los DDHH, destacando la interconexión entre los actores responsables de crímenes internacionales, los principios legales que guían la acción de la Corte Penal Internacional y la sanción a los perpetradores como objetivo final. Este análisis resalta la necesidad de un enfoque coordinado y global para abordar los crímenes internacionales, subrayando la

importancia de la cooperación internacional y la aplicación consistente de los principios del derecho internacional para garantizar la justicia y la protección de los DDHH a nivel mundial. Sin embargo, un entrevistado destacó que la CPI enfrenta numerosos desafíos, como la falta de cooperación de algunos Estados y la limitada capacidad para ejecutar órdenes de arresto, lo que puede reducir su efectividad y limitar su capacidad para sancionar a los perpetradores de manera consistente (E4). La red semántica constituye una herramienta valiosa para comprender las complejidades del sistema de justicia internacional y desarrollar estrategias efectivas para la persecución y sanción de graves y masivas violaciones de DDHH cometidas en el Perú antes del 1 de julio de 2002."

Con respecto al segundo objetivo específico alusivo a analizar la efectividad y adecuación de la normativa penal vigente en el Perú en relación a la tipificación y sanción de la violación de DDHH como crímenes de lesa humanidad, considerando el espíritu y criterios del Estatuto de Roma como marco de referencia hasta el año 2024.

Figura 3

Análisis del segundo objetivo específico



La red semántica presentada, elaborada con ATLAS.ti, aborda el marco legal vigente para combatir los crímenes internacionales y proteger los DDHH, estructurándose en torno a tres ejes principales que permiten una comprensión profunda y detallada de estos temas cruciales.

El primer eje se centra en el marco legal internacional, destacando la primacía del derecho internacional sobre el derecho nacional y el principio de complementariedad, que establece que la Corte Penal Internacional (CPI) sólo interviene cuando los Estados son incapaces o renuentes a juzgar delitos de lesa humanidad. La cooperación internacional y la justicia universal son elementos fundamentales para perseguir estos crímenes y garantizar un enjuiciamiento justo. Además, la capacitación judicial a nivel internacional es esencial para fortalecer las capacidades de los sistemas de justicia en todo el mundo. Sin embargo, un entrevistado señaló que la CPI enfrenta numerosos desafíos, como la falta de cooperación de algunos Estados y la limitada capacidad para ejecutar órdenes de arresto, lo que puede reducir su efectividad y limitar su capacidad para sancionar a los perpetradores de delitos internacionales de manera consistente (E1).

El segundo eje subraya la responsabilidad del Estado en la identificación y sanción de las violaciones a los DDHH mediante la implementación de tipos penales claros y precisos, con el fin de evitar la impunidad y garantizar la responsabilidad individual de los autores de dichos delitos. Asimismo, el Estado debe considerar los bienes jurídicos protegidos y brindar reparaciones adecuadas a las víctimas. Sin embargo, un entrevistado señaló que la tipificación penal en el Perú presenta inconsistencias y desafíos en la práctica judicial, ya que no existe un delito específico de violación de DDHH y se recurre a tipos penales de delitos comunes, lo que puede generar variabilidad en la interpretación y aplicación de estos tipos penales y no reflejar completamente las definiciones y estándares internacionales (E2). Además, enfatizó que proteger la dignidad humana implica no sólo prevenir futuras violaciones, sino también garantizar la reparación integral a las víctimas, asegurando así que se haga justicia y se mantenga la integridad del sistema legal internacional.

En resumen, esta red semántica muestra cómo el derecho penal internacional y las obligaciones del Estado peruano deben interactuar para prevenir la impunidad, proteger los DDHH globalmente y garantizar la justicia. Este análisis destacó la

necesidad de un enfoque coordinado y global para abordar los crímenes internacionales, subrayando la importancia de la colaboración entre Estados y la aplicación consistente de los principios del derecho internacional para asegurar la justicia y la protección de los DDHH a nivel mundial. La red semántica ofrece una herramienta valiosa para comprender las complejidades del sistema de justicia internacional y desarrollar estrategias efectivas para combatir las violaciones de DDHH. Un entrevistado destacó que la capacitación judicial internacional en materia de DDHH es esencial para fortalecer las capacidades de los sistemas de justicia globalmente, asegurando que los operadores de justicia estén bien capacitados para aplicar las normas internacionales de manera efectiva y coherente (E4). Esta integración de opiniones de expertos proporciona una perspectiva enriquecida y práctica, basada en la realidad contemporánea de la justicia internacional.

IV. DISCUSIÓN

En esta sección, se examinan y analizan los resultados de la investigación, relacionándolos con estudios previos y explorando su relevancia tanto en el ámbito teórico como en el práctico. Aceituno et al. (2020) destacaron que las recomendaciones tienen como objetivo principal impulsar o continuar nuevos estudios, ya que una tesis genera una línea de investigación que puede abrir nuevas oportunidades de estudio. En esencia, las conclusiones deben ser coherentes con los propósitos del estudio, cumpliendo tanto el objetivo principal como los específicos. Sin embargo, no es necesario que el número de recomendaciones sea igual al de conclusiones. Las recomendaciones están orientadas a promover investigaciones futuras, destacando la importancia de continuar explorando el tema en cuestión.

En relación con el objetivo general de analizar la consideración de los crímenes de lesa humanidad en la violación de DDHH, según los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma, se observa que el análisis se organiza en torno a tres ejes principales que permiten una comprensión profunda y detallada de estos asuntos, enriquecidos por respuestas de expertos que combinan perspectivas teóricas y experiencias prácticas en el contexto peruano actual. El primer eje se centra en la protección de los DDHH, abarcando la protección, la responsabilidad y el rol crucial del Estado en la tipificación y sanción de violaciones a los DDHH, así como la provisión de reparaciones a las víctimas y la superación de la impunidad. El segundo eje aborda los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma, destacando la relevancia del principio *jus cogens* y la cláusula Martens, así como la justicia transicional y la responsabilidad de mando. El tercer eje analiza los crímenes internacionales y el marco legal vigente, enfatizando la jurisdicción complementaria de la CPI, el principio de imprescriptibilidad y la necesidad de la investigación y el enjuiciamiento de los responsables.

En conjunto, este análisis presenta una visión integral del sistema de justicia internacional en DDHH, subrayando la interconexión entre la protección de derechos fundamentales y la persecución de crímenes internacionales. Además, se reconocen los desafíos en la práctica judicial peruana y la necesidad de fortalecer los mecanismos de justicia transicional para garantizar la rendición de cuentas y la no repetición de estos crímenes. Thus y Gonzales (2022) indicaron que la calificación de

delitos de lesa humanidad debe considerar el contexto social y político en el que se cometen, algo que el Código Penal peruano no tiene en cuenta. Aguilar (2019) enfatizó la importancia del control de convencionalidad para garantizar que las leyes nacionales sean coherentes con los compromisos internacionales de derechos humanos.

En relación con el objetivo específico 1, se analiza la caracterización de los delitos de lesa humanidad en la violación de derechos humanos en Perú hasta 2024, conforme a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma. En este análisis, se identifican varios aspectos críticos: en primer lugar, la impunidad y la dificultad para llevar a los perpetradores ante la justicia, especialmente porque se trata de funcionarios del Estado; en segundo lugar, la limitada efectividad de la Corte Penal Internacional debido a la escasa cooperación de algunos Estados y su capacidad restringida para ejecutar órdenes de arresto; y, finalmente, la falta de una tipificación adecuada de los delitos contra los derechos humanos, lo que los convierte en delitos comunes prescriptibles.

Por otro lado, la Ley N° 32107, en su artículo 5 establece que, *no se procesará, condenará ni sancionará a nadie por delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra cometidos antes del 1 de julio de 2002. Además, no se considerarán como tales delitos los hechos ocurridos antes de esa fecha.* Esta ley, vulnera el *jus cogens* y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad al establecer implícitamente la prescripción de delitos de violación de derechos humanos cometidos antes del 1 de julio de 2002. Esto subraya la necesidad de un enfoque global y coordinado para perseguir y sancionar estos delitos, fortaleciendo los mecanismos de justicia transicional para asegurar la rendición de cuentas y adecuando la legislación penal al Estatuto de Roma. Asimismo, es crucial que la jurisprudencia realice el control de convencionalidad, inaplicando la Ley N° 32107 y continuando con la aplicación del *jus cogens* para evitar la prescripción de estos crímenes y concluir los casos con sentencia.

En síntesis, la normativa penal vigente en el Perú hasta el año 2024 presenta deficiencias en la tipificación y sanción de los delitos de lesa humanidad, lo que refuerza la urgencia de reformar la legislación penal para alinearla con los principios del Estatuto de Roma. Además, es fundamental que la jurisprudencia mantenga el

control de convencionalidad para garantizar que los delitos contra los derechos humanos no prescriban, permitiendo así la judicialización efectiva de los casos.

En relación con el objetivo específico 2, se analiza la efectividad y adecuación de la normativa penal vigente en el Perú para la tipificación y sanción de la violación de DDHH como crímenes de lesa humanidad, considerando los principios y criterios del Estatuto de Roma como marco de referencia hasta 2024. Primero, se identifica una dificultad significativa con la Ley N° 32107, que establece la prescripción de delitos cometidos antes de la entrada en vigencia del Estatuto de Roma y la Convención de Imprescriptibilidad, según la ley nacional. Esto implica que los delitos de violación de DDHH son juzgados como delitos comunes y pueden prescribir. Sin embargo, se considera que los fiscales y jueces deben realizar un control de convencionalidad de esta ley, bajo los principios del *jus cogens* y la legalidad internacional, y declararla inaplicable en cada caso concreto. No se propone la aplicación retroactiva de leyes penales, sino que la acción penal no prescriba, ya que el retardo no es causado por las víctimas, sino por la acción de los perpetradores o encubridores dentro del aparato de poder estatal que niegan información.

En segundo lugar, la ausencia de tipificación penal para los delitos contra los DDHH y la sanción a sus perpetradores plantea desafíos prácticos que la Corte Especializada ha abordado en su jurisprudencia, como se evidencia en la sentencia histórica del 19 de junio de 2024. En este fallo, se condenó a diez ex miembros del ejército a penas entre 6 y 12 años de prisión por agresión sexual a nueve mujeres campesinas en Huancavelica durante el conflicto armado de 1984, reconociendo estos actos como crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, al estar este fallo en impugnación, las interpretaciones pueden variar y no siempre reflejar los estándares internacionales, lo que complica la persecución y sanción efectiva de estos crímenes, especialmente considerando la vigencia de la Ley N° 32107.

En tercer lugar, la cooperación internacional es crucial para evitar la impunidad y garantizar un enjuiciamiento justo en la persecución de crímenes internacionales. Sin embargo, esta cooperación es a menudo insuficiente. Además, la capacitación judicial internacional es esencial para fortalecer las capacidades de los sistemas de justicia, pero la falta de recursos y coordinación puede limitar su alcance. Estos factores resaltan la complejidad y los desafíos inherentes a la persecución de

crímenes internacionales, subrayando la necesidad de un enfoque coordinado y global.

La importancia del control de convencionalidad para asegurar la alineación de las leyes nacionales con los compromisos internacionales de DDHH es destacada por Aguilar (2019). La jurisprudencia, como en el caso de la demanda de inadmisibilidad del Estatuto de Nuremberg en Chile (Iñiguez, 2019), subraya la necesidad de considerar los tratados internacionales en la normativa interna para una persecución efectiva. La falta de definición y tipificación adecuadas de crímenes contra la humanidad en el Código Penal peruano, y la ausencia de principios como la imprescriptibilidad y la responsabilidad internacional, limitan la efectividad en la persecución de estos delitos. Es esencial adoptar reformas legislativas que incorporen plenamente los principios del Estatuto de Roma, fortaleciendo el marco legal y judicial del Perú. Calle y Rodríguez (2022) resaltan la importancia de la justicia transicional y la necesidad de un marco legal robusto que cumpla con los estándares de DDHH y derecho internacional humanitario

En síntesis, la normativa penal peruana presenta desafíos para tipificar y sancionar violaciones de DDHH como crímenes de lesa humanidad. La Ley N° 32107 permite la prescripción de delitos cometidos antes de la entrada en vigencia del Estatuto de Roma, lo que implica que los delitos de violación de DDHH pueden ser juzgados como delitos comunes y prescribir. La ausencia de tipificación penal y la falta de cooperación internacional también complican la persecución y sanción efectiva de estos crímenes. Es necesario un enfoque coordinado y global, la capacitación judicial internacional y la adopción de reformas legislativas que incorporen los principios del Estatuto de Roma para fortalecer el marco legal y judicial del Perú.

V. CONCLUSIONES

Primera:

De acuerdo al *iusnaturalismo* y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en Perú, entre 1980 y 2000, se cometieron crímenes de lesa humanidad cuando funcionarios del Estado violaron normas prohibitivas del código punitivo, cometiendo asesinatos, torturas, secuestros, desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias, violación sexual y esterilización forzada en un contexto de violencia sistemática contra poblaciones civiles. Aunque el Estatuto de Roma entró en vigor el 2002, estos crímenes se sustentan en el principio de *jus cogens* y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad, que reconocen la gravedad y la imprescriptibilidad de estos actos, como lo evidencian casos emblemáticos como Barrios Altos, La Cantuta y las víctimas de esterilizaciones forzadas, donde esperan justicia más de 272 mil mujeres y 22 mil varones. Este criterio iusnaturalista debe aplicarse para evitar la prescripción de delitos que deben ser sancionados con la ley penal vigente en el momento de los hechos. Después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma y ante el vacío legal, corresponde a la Corte Penal Internacional actuar en base al principio de complementariedad para juzgar y sancionar como delitos de lesa humanidad hechos que acarrearán muertes a fines de 2022 e inicios de 2023, principalmente en Huamanga y Juliaca, contra manifestantes que pedían *la renuncia de la presidenta, convocatoria a nuevas elecciones y asamblea constituyente*. Por otro lado, la Corte Penal Internacional no es competente para conocer casos de violación de derechos humanos, por lo que sólo queda la Corte Interamericana como instancia internacional, después de agotar la jurisdicción interna para acudir cuando se sean agraviados por estos crímenes, bajo el *nomen juris* de violación de derechos humanos.

Segunda:

En relación con el segundo objetivo, la investigación ha identificado que los delitos de lesa humanidad son los crímenes más graves en el derecho penal internacional, cometidos contra la humanidad por agentes del Estado o

integrantes de organizaciones armadas. Según el Estatuto de Roma, estos crímenes requieren que el perpetrador tenga conocimiento del ataque, ya sea en tiempos de paz o de conflicto armado. Por otro lado, la violación de derechos humanos se define como un acto criminal cometido por un funcionario público con la intención de restringir o violar derechos fundamentales reconocidos en tratados internacionales y la Constitución. Cuando estos actos afectan derechos esenciales como la vida, la salud y la libertad, en contextos de conflicto armado o bajo dictaduras, y ocurren de manera generalizada y/o sistemática, comparten patrones y características con los delitos de lesa humanidad. Estos incluyen la vulneración de derechos de grupos humanos como parte de un plan preconcebido o una práctica permitida impunemente por las más altas autoridades, y se destacan por su extrema gravedad, atrocidad y impacto político-social, así como por la negación de la verdad por parte del Estado.

Tercera:

En relación con el tercer objetivo, se observa que la tipificación penal y sanción de violaciones de derechos humanos como crímenes internacionales enfrentan desafíos prácticos en su aplicación judicial a nivel nacional. Sin embargo, fiscales y jueces han aplicado de manera flexible el principio de legalidad internacional a través del *jus cogens*, especialmente en casos de delitos atroces que contravienen Tratados de Derechos Humanos y el Estatuto de Roma. De este modo, se ha extendido el principio de legalidad al derecho internacional, amparado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, permitiendo el enjuiciamiento y condena de personas por actos u omisiones que, en el momento de su comisión, no eran considerados delictivos según los principios generales del derecho internacionalmente reconocidos. Este criterio ha permitido sancionar a los perpetradores de violaciones de derechos humanos, como se evidencia en el caso de Alberto Fujimori, quien enfrenta un proceso penal por las muertes en Pativilca en 1992 (Caso Caraqueño), a pesar de haber sido previamente indultado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Al Congreso de la República promulgar leyes penales que aseguren la aplicabilidad directa del Estatuto de Roma y otros tratados internacionales, en consonancia con el *jus cogens*, precisando la tipificación clara y precisa de los delitos de lesa humanidad y violaciones graves de derechos humanos, cerrando cualquier vacío legal. Al Poder Judicial y Ministerio Público, fortalecer los mecanismos nacionales especializados en la investigación y juzgamiento de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, tanto del periodo 1980-2000 como de incidentes recientes. Al Poder Ejecutivo, orientar la política internacional a establecer una colaboración con la Corte Penal Internacional para que esta pueda cumplir su misión de justicia global.

Segunda:

Al Poder Ejecutivo, fortalecer la política de derechos humanos, desarrollar y ejecutar políticas integrales de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos, que incluyan medidas de compensación, rehabilitación, y disculpas públicas. Además, se deben establecer mecanismos para garantizar la verdad y la transparencia, de manera que el Estado pueda conocer y asumir la responsabilidad por los crímenes cometidos. Implementar políticas públicas que prevengan y sancionen las violaciones de derechos humanos y la lesa humanidad, incluyendo programas de formación para funcionarios públicos sobre la importancia de respetar los derechos fundamentales.

Tercera:

Al congreso de la República, derogar la Ley N° 32107, *ley que precisa la aplicación y alcances de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana*, porque dejará en la impunidad graves, sistemáticas y generalizadas violaciones de derechos humanos, perpetrados antes que entrará en vigor el mencionado estatuto. Al Tribunal Constitucional declarar la inconstitucional de la precitada ley para que sus

efectos -mientras dure su vigencia- no favorezca a los, sentenciados, no habidos y contumaces involucrados en delitos de vulneración de derechos humanos. Al Poder Judicial y Ministerio Público, garantizar la independencia frente a presiones políticas, para asegurar que los casos relacionados con delitos de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos sean investigados y juzgados de manera imparcial y efectiva; así como ejercer el control difuso respecto a la Ley N° 32107 para su inaplicabilidad.

REFERENCIAS

- Abrisketa, J. (2022, March 3). Crímenes de guerra ante la Corte Penal Internacional. *Agenda Pública*. <https://agendapublica.es/noticia/17780/crimenes-guerra-ante-corte-penal-internacional>.
- Aceituno, H., Silva, M., y Cruz, C. (2020), Mitos y realidades de la investigación científica
<https://repositorio.concytec.gob.pe/server/api/core/bitstreams/ca4464d4-169e-0301-da58-641ddde28ad3/content>
- Agüero García, J. (2016). América Latina durante La Guerra Fría (1947-1989): UNA INTRODUCCION. *InterSedes*, 17(35).
<https://doi.org/10.15517/isucr.v17i35.25566>
- Aguilar, G. (2019). Obligatoriedad del control de convencionalidad a la luz del derecho de los tratados. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 1(19), 357–398.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2019.19.13328>
- Aguilar, L. (2022). El Derecho de la Haya: evolución, realidad y perspectivas (Ensayo). *ROCA. Revista Científico-Educacional de la provincia Granma*, 18(2).
<http://portal.amelica.org/ameli/journal/440/4402900037/>
- Amnistía Internacional Perú (2019, 18 de julio). Informe “¿Quién disparó la orden? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú. Índice: AMR 46/8249/2024
<https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/8249/2024/es/>
- Ángulo, M.A. (2021, 29 de julio 20212). Lesa Humanidad y delitos contra los derechos humanos. [videoconferencia]. En Panelistas de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.
<https://www.youtube.com/watch?v=vxKiMqye5lc>
- Antaramián, C. (2016). Esbozo histórico del genocidio armenio. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales*, 61(228). [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30051-4](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30051-4)
- Azevedo, V. & Romero, T. (2023, enero 20). *Crisis sociopolítica, masacre y deshumanización en Perú*. NotiSur. <https://www.noticiasser.pe/crisis-sociopolitica-masacre-y-deshumanizacion-en-peru>

- Barrena, G. (2018). *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Colección *CNDH*. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13681>
- Boris, C., & Díaz, F. (2022). El estatuto de Roma y los crímenes internacionales. Reflexiones sobre su aplicabilidad respecto a Colombia*. *Revista Prolegómenos*, 25(49). doi: <https://doi.org/10.18359/prole.5560>
- Calle, M. & Rodríguez, Y. (2022). Dinámicas y tensiones entre los fines retributivos y los fines restaurativos de la pena en el modelo de justicia transicional colombiano. Un análisis desde el Acuerdo Final de Paz de 2016. *Revista Criminalidad*, 64(2): 143-159. <https://doi.org/10.47741/17943108.360>
- Carvajal, B., & Diaz, F. (2022). El estatuto de Roma y los crímenes internacionales. Reflexiones sobre su aplicabilidad respecto a Colombia. *Prolegómenos*, 25(49), 11-25. <https://doi.org/10.18359/prole.5560>
- Cárdenas, A. (23 de junio 2024). Los crímenes de lesa humanidad que no prescriben y que el Congreso intenta archivar. *Ojo Público*. <https://ojo-publico.com/5170/los-crímenes-lesa-humanidad-que-el-congreso-busca-que-prescriban>
- Clarke, E. (2021). Indigenous Women and the Risk of Reproductive Healthcare: Forced Sterilization, Genocide, and Contemporary Population Control. *Journal of Human Rights and Social Work*, 6(2), 144–147. <https://doi.org/10.1007/s41134-020-00139-9>
- Corte Superior Nacional de Justicia Especializada (2024). Sentencia Expediente 899-2007-0-5001-JR-PE. Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria. Lima: 19 junio de 2024. Caso Mantas Vilca. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/06/Sentencia-del-caso-Manta-y-Vilca-Expediente-899-2007-0-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2009). Recurso de Nulidad N° A.V. N° 019-200-09. Primera Sala Penal Transitoria. Lima: 30 de diciembre 2009. Caso Barrios Altos y la Cantuta. <https://www.justiciaviva.org.pe/especiales/barrios-altos/43.pdf>
- Cortes Rodas, F. (2018). El fin de la pena en la justicia transicional (p.p. 51-88). <https://doi.org/10.2307/j.ctv1xz139.9>
<https://www.jstor.org/stable/j.ctv1xz139.9>

- Cubas Villanueva, V. (2014). El Ministerio Público y la experiencia peruana en la investigación de delitos de Lesa Humanidad. *LEX - Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 9(8), 269-278. doi: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v9i8.407>
- Cuervo, N. C. (2022). Antecedentes de la Corte Penal Internacional (CPI): El largo camino hacia el Estatuto de Roma. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá*, VOL. XV-2022 (págs. 3-23). DOI: 10.14679/1954
- Enrico, A. (2021). El uso de armas nucleares bajo examen: ¿Es legal su uso en situaciones de conflicto armado?. *Ius Et Veritas*, (63), 121-134. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.006>
- Finol, M., & Arrieta, X. (2021). Qualitative research methods. A documentary analysis. *Encuentro Educativo*, 28(1). <https://doi.org/10.5281/zenodo.8169472>
- Fuster, D. (2019). Qualitative Research: Hermeneutical Phenomenological Method. *Propósitos y Representaciones*, 7(1). <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- González-Vega, AM del C., Rubén Molina Sánchez, Alejandra López Salazar, & Gloria Leticia López Salazar. (2022). La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones. *Nuevas tendencias en investigación cualitativa*, 14, e571. <https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e571>
- Iñiguez, A. (2019). Comentario a la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en la causa Rol 6447-19 de fecha 31 de mayo de 2019, que declara inadmisible requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del Estatuto Militar Internacional de Nuremberg. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (53), 263-276. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000404>
- Lozada, M. (2019). *Crímenes de lesa humanidad y genocidio* (1-). Editorial UNRN. <https://doi.org/10.4000/books.eunrn.3183>
- Molina, F. (2019). Vigencia espacial de la ley penal. Lascuraín Sánchez, J. A., coordinador. *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado Madrid. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110

- Motta, D. (2010). Tránsito del Derecho Penal Internacional desde el Tratado de Versalles y de Nuremberg hasta Roma. *Revista Meritum – Belo Horizonte* 5(2), p. 161-186. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4056791>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/RES/39/46, de 16 de diciembre de 1966. https://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=79E6
- Naciones Unidas. (2002). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/RES/57/199, de 18 de diciembre de 2002. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>
- Naciones Unidas. (2014). Marco de Análisis para el Estudio del Genocidio. https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/Genocide_Framework%20of%20Analysis-Spanish.pdf
- Naciones Unidas. (1989). *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/SEGUNDO-PROTOCOLO-FACULTATIVO-DEL-PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s. f.). *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (ONU, 1948)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-prevention-and-punishment-crime-genocide>
- Pardeiro, M. (2023, febrero 18). *¿Qué se considera un crimen de lesa humanidad?*. La Razón. https://www.larazon.es/internacional/que-considera-crimenes-humanidad_2023021863f117532b5c780001356d6b.html

- Pintado, A. (2023). Una perspectiva jurídico-criminológica de los crímenes de genocidio y lesa humanidad. *Revista De Cultura De Paz*, 7, 209–239. <https://doi.org/10.58508/cultpaz.v7.193>
- Reca, J. P., & Plaza, M.. (2019). Violaciones de derechos humanos: un caso de detención arbitraria que invita a indagar y reflexionar. *Derechos En Acción*, 12(12), 321. <https://doi.org/10.24215/25251678e321>
- Reyes, M. (25 mayo 2021). *Una tarea pendiente: Apoyar la plena implementación del Estatuto de Roma*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/una-tarea-pendiente-apoyar-la-plena-implementacion-del-estatuto-de-roma-24372/>
- Robin, V. Romero, T. (24 de enero 2023). Crisis sociopolítica, masacre y deshumanización en Perú. Noticias SER.PE. <https://www.noticiasser.pe/crisis-sociopolitica-masacre-y-deshumanizacion-en-peru>
- Rodas, F. C., Ambos, K., Zuluaga, J., Aponte, A., de Gamboa Tapias, C., Prittwitz, C., Burchard, C., Gómez, G. I., Casuso, G., Duncan, G., Leyva, G., Giraldo, J., Lozano, J. F., Hoyos, L. E., Greco, L., Giusti, M., & Mira, V. (2018). *El fin de la pena en la justicia transicional*. In *Justicia transicional y derecho penal internacional* (1st ed., pp. 51–88). Siglo del Hombre Editores S.A. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1xz139.9> <https://www.jstor.org/stable/j.ctv1xz139.9>
- Salazar, Z. (12 de enero 2024). Ojo Público. <https://ojo-publico.com/4912/protestas-peru-los-patrones-las-masacres>
- Servín, C. (2014). La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(139), pp. 209-249. [https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(14\)70505-8](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(14)70505-8)
- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). (2022). *Guía para el diseño y aplicación de entrevistas en profundidad*. SINEACE. <https://repositorio.sineace.gob.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12982/6437/Guia%20para%20el%20dise%C3%B1o%20y%20aplicaci%C3%B3n%20de%20entrevistas%20en%20profundidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Thus, V. & Gonzalez, S. (2022). *Genocidio o crímenes de lesa humanidad en el caso argentino*. *Revista Pensar en Derecho*, 21. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/21/genocidio-o-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-caso-argentino.pdf>

- Tocino, I. M. (2018). La importancia de la cláusula Martens en la regulación del uso de drones durante conflictos armados. *Lecciones y Ensayos*, 101, 175-203. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/101/la-importancia-de-la-clausula-martens-en-la-regulacion-del-uso-de-drones-durante-conflictos-armados.pdf>
- Tribunal Constitucional (2022). *Expediente N° 01969-2022-PHC/TC-Lima*. Lima: 22 febrero de 2022. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/01969-2011-HC%20Reposicion.pdf>
- UETI-CPP PJ. (29 de Julio de 2021), Lesa Humanidad y delitos contra los derechos humanos Conferencia virtual sobre lesa humanidad y delitos contra los derechos humanos. (Archivo de Vídeo). YouTube.<https://youtu.be/vxKiMqye5Ic?si=Yz0u0TRuPGw-ueNI>
- Umeres, H. (2020). Debate jurídico-político del Parlamento alemán del 10 de marzo de 1965 como antecedente inmediato de la Convención de las NN.UU sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 70 (165), 141–170. <https://doi.org/10.38180/rpdi.v0i0.118>
- Valladolid, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2). <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/1807>
- Vigevano, M. (2021). Inteligencia artificial aplicable a los conflictos armados: límites jurídicos y éticos. *Arbor*, 197(800), a600. <https://doi.org/10.3989/arbor.2021.800002>
- Villareal, A. (2017). Crime of Genocide, Crimes Against Humanity and War Crimes. Notes for Incorporation into Mexican Law. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 17. doi: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2017.17.11035>
- Zambrano, A. (2024). *Nuestros muertos: Una historia de violencia y represión*. Editorial Aguilar. ISBN 978-612-4247-76-7

ANEXOS

Anexo 1: Tabla de categorización y tabla de participantes

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Anexo 3: Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

Anexo 4: Resultados del análisis de consistencia interna

Anexo 5: Consentimiento informado UCV

Anexo 6: Reporte de similitud de software Turnitin

Anexo 7: Otras evidencias

Anexo 1: Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
Delitos de lesa humanidad	Pardeiro (2023) indica que los delitos de lesa humanidad son actos inhumanos y atroces cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Estos crímenes son considerados de extrema gravedad debido a su naturaleza cruel e indiscriminada, y afectan a la humanidad en su conjunto.	Patrones de los crímenes de lesa humanidad Fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Nos puede usted señalar que entiende por violación de derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales y la Constitución política? 2. ¿Nos puede precisar si los autores de violación de derechos humanos son sólo los funcionarios del Estado o miembros de organizaciones armadas o puede ser cualquier persona que atenta contra la vida, libertad u otro derecho fundamental? 3. Para usted ¿la violación de derechos humanos sería terrorismo de Estado? 4. ¿A su parecer, el Estado peruano está cumpliendo con sus obligaciones internacionales de tipificar y sancionar delitos de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad como los tipificados en el Estatuto de Roma? 5. ¿Cómo la Corte Penal Internacional creado por el Estatuto de Roma puede sancionar a perpetradores de delitos internacionales como lesa humanidad y otros? 6. Puede explicar cómo se aplica el jus cogens para perseguir y sancionar delitos contra la naturaleza humana y violación de derechos humanos. 7. Nos puede explicar que significa que no todo lo que es legal en el ordenamiento jurídico interno, lo es en el ordenamiento jurídico internacional, como lo afirmó el Juez Cançado Trindade de la Corte Interamericana, en el fundamento 6 del voto razonado en el Caso Barrios Altos, el Estado peruano se allanó a la demanda y fue condenado por violación de derechos humanos. 8. Para usted, el proyecto de ley aprobado en el Congreso Peruano en primera votación sobre la prescripción de delito de lesa humanidad o crímenes de guerra, por hechos cometidos con anterioridad al 01 de julio 2002, arguyendo que no hay norma aplicable, introduciendo un supuesto de excepción en el que el derecho interno prevalece sobre al derecho supranacional, violentan la advertencia de la Cláusula Martens que establece, lo que no esté expresamente prohibido por las Convenciones de Derecho Internacional Humanitario pudiera estar permitido?
Normativa Penal	La normativa penal es el conjunto de leyes y reglamentos que definen los delitos, establecen las penas correspondientes y regulan los procedimientos para investigar, juzgar y sancionar a los responsables (Motta, 2010).	Marco Legal Vigente Tipificación y sanción de la violación de derechos humanos	<ol style="list-style-type: none"> 9. ¿Puede usted, establecer si los bienes jurídicos protegidos en la dogmática penal nacional son suficientes para investigar y sancionar los crímenes atroces y la vulneración de los derechos fundamentales que son imprescriptibles? 10. ¿Puede usted, identificar bajo que tipos penales se está sancionando en el poder judicial las atrocidades a los derechos fundamentales de las personas y crímenes contra la humanidad? 11. ¿Puede usted, explicar cómo los operadores de justicia nacionales ponderan tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y el Estatuto de Roma para perseguir y sancionar violación a los derechos humanos, que ahora configuran delitos de lesa humanidad, a fin de que no prescriban, como el caso Manta-Vilca en que ha condenado el 19 junio 2024 a militares por crímenes de 1984? 12. ¿Puede usted indicar cómo se juzgaría violaciones a los derechos humanos masivos, sistemáticos o generalizados que configurarían crimen de lesa humanidad si a la fecha de ocurrido el hecho el Estado peruano no ha reconocido dicha figura penal?

Tabla de participantes

Entrevistado	Profesión	Grado Académico	Cargo	Años de experiencia
Alberto Velarde Ramírez	Abogado	Doctor	Abogado	06 años
Cesar Esteban Alberto Ibarra	Abogado	Abogado	Abogado	22 años
Cicerón Lenón Villena Estela	Ciencia Política	Bachiller	Docente de Historia	30 años
Fernando Marino Panduro	Abogado	Abogado	Abogado	16 años
José Antonio Ñique Valdivia	Abogado	Abogado	Abogado	28 años
Belia Judith Carrasco Vásquez	Abogada	Abogada	Abogada	16 años
Segundo Henry Burgos Revilla	Abogado	Abogado	Abogado	20 años
Senegunda Luz Alejo Mendoza	Abogada	Abogada	Abogado	08 años

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:.....

Institución:.....

Objetivo general

Analizar la forma en la que se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma
--

1. ¿Nos puede usted señalar que entiende por violación de derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales y la Constitución política?
2. ¿Nos puede precisar si los autores de violación de derechos humanos son sólo los funcionarios del Estado o miembros de organizaciones armadas o puede ser cualquier persona que atenta contra la vida, libertad u otro derecho fundamental?
3. Para usted ¿la violación de derechos humanos sería terrorismo de Estado?
4. ¿A su parecer, el Estado peruano está cumpliendo con sus obligaciones internacionales de tipificar y sancionar delitos de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad como los tipificados en el Estatuto de Roma?

Objetivo específico 1

Analizar los patrones y características de los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos cometidos en el Perú hasta el año 2024, en consonancia con los fundamentos jurídicos establecidos en el Estatuto de Roma
--

5. ¿Cómo la Corte Penal Internacional creado por el Estatuto de Roma puede sancionar a perpetradores de delitos internacionales como lesa humanidad y otros?
6. Puede explicar cómo se aplica el ***jus cogens*** para perseguir y sancionar delitos contra la naturaleza humana y violación de derechos humanos.
7. Nos puede explicar que significa ***que no todo lo que es legal en el ordenamiento jurídico interno, lo es en el ordenamiento jurídico internacional***, como lo afirmó el Juez Cançado Trindade de la Corte Interamericana, en el fundamento 6 del voto razonado en el Caso Barrios Altos, el Estado peruano se allanó a la demanda y fue condenado por violación de derechos humanos.
8. Para usted, el proyecto de ley aprobado en el Congreso Peruano en primera votación sobre la prescripción de *delito de lesa humanidad o crímenes de guerra, por hechos cometidos con anterioridad al 01 de julio 2002*, arguyendo que no hay norma aplicable, introduciendo un supuesto de excepción en el que el derecho interno prevalece sobre al derecho supranacional, violentan la advertencia de la Cláusula Martens que establece, lo que no esté expresamente prohibido por las Convenciones de Derecho Internacional Humanitario pudiera estar permitido?

Objetivo específico 2

Analizar la efectividad y adecuación de la normativa penal vigente en el Perú en relación a la tipificación y sanción de sistemáticas violaciones de derechos humanos como crímenes de lesa humanidad, considerando los principios y criterios del Estatuto de Roma

9. ¿Puede usted, establecer si los bienes jurídicos protegidos en la dogmática penal nacional son suficientes para investigar y sancionar los crímenes atroces y la vulneración de los derechos fundamentales que son imprescriptibles?

10. ¿Puede usted, identificar bajo que tipos penales se está sancionando en el poder judicial las atrocidades a los derechos fundamentales de las personas y crímenes contra la humanidad?

11. ¿Puede usted, explicar cómo los operadores de justicia nacionales ponderan tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y el Estatuto de Roma para perseguir y sancionar violación a los derechos humanos, que ahora configuran delitos de lesa humanidad, a fin de que no prescriban, como el caso Manta-Vilca en que ha condenado el 19 junio 2024 a militares por crímenes de 1984?

12. ¿Puede usted indicar cómo se juzgaría violaciones a los derechos humanos masivos, sistemáticos o generalizados que configurarían crimen de lesa humanidad si a la fecha de ocurrido el hecho el Estado peruano no ha reconocido dicha figura penal?

Anexo 3: Ficha de validación de los instrumentos para la recolección de datos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora: Mg. María Elizabeth Cruz Hernández

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede Lima Norte, ciclo 2024 - I, vengo desarrollando la investigación de grado titulada: ***Delitos de lesa humanidad y violación de derechos humanos en el Perú***, por lo cual requiero validar los instrumentos con los cuales se recabará la información necesaria para poder desarrollar el estudio mencionado con la finalidad de sustentar mi posición teórica debidamente argumentada y conforme la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

Los nombres de mis categorías son: ***Delitos de lesa humanidad y violación de derechos humanos en el Perú***, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en la temática y/o investigación cualitativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización
- Ficha de validación de contenido para un instrumento
- Matriz de validación de la guía de la entrevista para las categorías.
- Ficha de validación de juicio de experto.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Rutaldo Elmer ALEJO SAAVEDRA
ABOGADO CAL N° 37861

DNI N° 09052912

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú 2024**, Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	GUÍA DE ENTREVISTA
Objetivo del instrumento	RECOGER INFORMACIÓN DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN
Nombres y apellidos del experto	MARIA ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ
Documento de identidad	25858340
Años de experiencia en el área	9 AÑOS
Máximo grado académico	MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA
Nacionalidad	PERUANA
Institución a la que pertenece	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Cargo actual	AUDITOR
Número telefónico	956178946
Firma	 Maria Elizabeth Cruz Hernández Maestra en Gestión Pública DNI: 25858340
Fecha	24/07/2024

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **Dr. Alberto Velarde Ramírez**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede Lima Norte, ciclo 2024 - I, vengo desarrollando la investigación de grado titulado: ***Delitos de lesa humanidad y violación de derechos humanos en el Perú***, por lo cual requiero validar los instrumentos con los cuales se recabara la información necesaria para poder desarrollar el estudio mencionado con la finalidad de sustentar mi posición teórica debidamente argumentada y conforme la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

Los nombres de mis categorías son: ***Delitos de lesa humanidad y violación de derechos humanos en el Perú***, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en la temática y/o investigación cualitativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización
- Ficha de validación de contenido para un instrumento
- Matriz de validación de la guía de la entrevista para las categorías.
- Ficha de validación de juicio de experto.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Rutaldo Elmer ALEJO SAAVEDRA
ABOGADO CAL N° 37861

DNI N° 09052912

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú 2024**, Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento: *GUIA DE ENTREVISTA*

Objetivo del instrumento	RECOGER LA INFORMACIÓN EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN
Nombres y apellidos del experto	Dr. Alberto Velarde Ramírez
Documento de identidad	DNI. 10306852
Años de experiencia en el área	Docente Universitario 6 años
Máximo grado académico	Doctor en Derecho
Nacionalidad	Peruana
Institución a la que pertenece	-Universidad Tecnológica del Perú UTP: Docente Derecho Constitucional. - Universidad Cesar Vallejo. UCV: Presidente Jurado Evaluador Programa de Titulación Escuela Profesional Derecho Universidad César Vallejo. -Universidad Garcilaso de la Vega UIGV.: Docente Escuela Postgrado
Cargo actual	Abogado Litigante y Docente Universitario.
Número telefónico	988404132 ORCID: 0000-0003-0349-7529
Firma	 Dr. Alberto Velarde Ramirez ABOGADO C.A.L. 71325
Fecha	01 julio del 2024

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora: Dra. Regina Ysabel Sevilla Sánchez

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede Lima Norte, ciclo 2024 - I, vengo desarrollando la investigación de grado titulado: **Delitos de lesa humanidad y violación de derechos humanos en el Perú**, por lo cual requiero validar los instrumentos con los cuales se recabara la información necesaria para poder desarrollar el estudio mencionado con la finalidad de sustentar mi posición teórica debidamente argumentada y conforme la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

Los nombres de mis categorías son: **Delitos de lesa humanidad y violación de derechos humanos en el Perú**, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en la temática y/o investigación cualitativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización
- Ficha de validación de contenido para un instrumento
- Matriz de validación de la guía de la entrevista para las categorías.
- Ficha de validación de juicio de experto.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Rutaldo Elmer ALEJO SAAVEDRA
ABOGADO CAL N° 37861

DNI N° 09052912

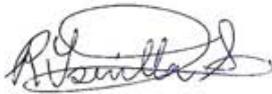
FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú 2024**, Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

<i>Nombre del instrumento</i>	GUÍA DE ENTREVISTA
<i>Objetivo del instrumento</i>	Recabar información para la presente investigación
<i>Nombres y apellidos del experto</i>	Regina Ysabel Sevilla Sánchez
<i>Documento de identidad</i>	09514029
<i>Años de experiencia en el área</i>	6 años posgrado
<i>Máximo grado académico</i>	Dra. PhD. Educación, Tecnología e Investigación
<i>Nacionalidad</i>	Peruana
<i>Institución a la que pertenece</i>	Universidad César Vallejo
<i>Cargo actual</i>	DTC Posgrado
<i>Número telefónico</i>	989512648
<i>Firma</i>	
<i>Fecha</i>	03-07-24

Anexo 4: Resultados del análisis de consistencia interna

OBJETIVO GENERAL

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
¿Nos puede usted señalar que entiende por violación de derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales y la Constitución política?	Entiendo por violación de derechos humanos cualquier acto que contraviene las normas y principios establecidos en los Tratados Internacionales y en la Constitución política afectando derechos fundamentales como la vida, la libertad y la integridad personal. Esto incluye actos de tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, entre otros que vulneran la dignidad humana y los principios de justicia.	Si bien la violación de derechos humanos se entiende como la transgresión de normas internacionales y constitucionales que protegen derechos fundamentales, es importante reconocer que la interpretación de estas violaciones puede variar dependiendo del contexto cultural y político. En algunos casos, acciones consideradas violaciones en un país pueden no ser vistas de la misma manera en otro, lo que puede complicar la aplicación uniforme de estas normas.	La violación de derechos humanos implica la transgresión de los derechos fundamentales que están protegidos tanto por tratados internacionales como por la Constitución política de un país. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y moral y el acceso a la justicia, entre otros.	Aunque se reconoce ampliamente que los derechos humanos están protegidos por tratados internacionales y la Constitución, la definición y el alcance de lo que constituye una violación puede ser subjetivo y dependiente de interpretaciones políticas y legales específicas. Lo que se considera una violación en un contexto puede no serlo en otro, lo cual complica su aplicación.	Las violaciones de derechos humanos son acciones que transgreden los principios y normas establecidos en tratados internacionales y en la Constitución de un país. Estos actos afectan derechos esenciales como la vida, la libertad y la dignidad, e incluyen prácticas como torturas y desapariciones forzadas.	Una violación de derechos humanos se refiere a cualquier acto que infringe los derechos fundamentales reconocidos tanto por tratados internacionales como por la Constitución nacional. Esto abarca desde la restricción de la libertad hasta la violencia física y moral contra las personas, siempre buscando proteger la justicia y la dignidad humana.	La violación de derechos humanos implica quebrantar las normas internacionales y constitucionales que garantizan los derechos fundamentales de los individuos. Estas violaciones pueden manifestarse en formas de violencia estatal o individual que atentan contra la integridad y la libertad de las personas.	Las violaciones de derechos humanos se refieren a cualquier acción que infrinja los derechos fundamentales protegidos tanto por tratados internacionales como por la Constitución política. Estas acciones incluyen, pero no se limitan a, torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, todas ellas afectando la dignidad y los derechos básicos de las personas.

Convergencias: Las respuestas convergen en la idea de que las violaciones de derechos humanos son transgresiones de derechos fundamentales reconocidos en tratados internacionales y la Constitución política.	Divergencias: Existen diferencias en la interpretación y el contexto de las violaciones de derechos humanos, con algunas respuestas enfatizando la subjetividad y variabilidad según el contexto cultural y político.
Conclusiones: Las violaciones de derechos humanos, aunque universalmente reconocidas en tratados y constituciones, presentan desafíos en su definición y aplicación uniforme debido a las diferentes interpretaciones culturales, políticas y legales.	

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
¿Nos puede precisar si los autores de violación de derechos humanos son sólo los funcionarios del Estado o miembros de organizaciones armadas o puede ser cualquier persona que atenta contra la vida, libertad u otro derecho fundamental?	Los autores de violaciones de derechos humanos pueden ser tanto funcionarios del Estado como miembros de organizaciones armadas. Sin embargo, cualquier persona que cometa actos que atenten contra la vida, la libertad o cualquier otro derecho fundamental también puede ser considerada responsable de violaciones de derechos humanos.	Tradicionalmente se ha considerado que los perpetradores de violaciones de derechos humanos son principalmente agentes del Estado y miembros de grupos armados. Sin embargo, la responsabilidad individual de civiles en la comisión de estos delitos es un tema debatido, ya que las circunstancias y el contexto en que se cometen estos actos pueden influir en la percepción y calificación de los mismos.	Cualquier persona que atente contra la vida, la libertad o cualquier otro derecho fundamental puede ser autor de violaciones de derechos humanos. Esto incluye a funcionarios del Estado, miembros de organizaciones armadas y también a individuos que cometen estos actos de forma independiente.	Aunque cualquier persona puede cometer actos que afecten los derechos humanos, el concepto de violaciones de derechos humanos suele estar más asociado con abusos cometidos por funcionarios del Estado y miembros de organizaciones armadas debido a su capacidad de perpetrar estos actos de manera sistemática y con impunidad.	Si bien los funcionarios del Estado y los miembros de organizaciones armadas son frecuentemente identificados como perpetradores, cualquier individuo que cometa actos que violen derechos fundamentales también puede ser responsable de tales violaciones.	La violación de derechos humanos no está restringida solo a funcionarios del Estado o miembros de organizaciones armadas; cualquier persona que atente contra derechos fundamentales como la vida y la libertad puede ser considerada responsable.	Los derechos humanos pueden ser violados tanto por agentes del Estado y miembros de organizaciones armadas como por individuos. Cualquier acción que infrinja derechos fundamentales puede ser considerada una violación de derechos humanos.	Los abusos contra los derechos humanos pueden ser perpetrados por funcionarios del Estado, miembros de organizaciones armadas o cualquier individuo que cometa actos en contra de los derechos fundamentales.

<p>Convergencias: Las respuestas coinciden en que las violaciones de derechos humanos pueden ser cometidas por funcionarios del Estado, miembros de organizaciones armadas y también por individuos que atenten contra derechos fundamentales.</p>	<p>Divergencias: Existen diferentes enfoques sobre la identificación de los perpetradores, algunos enfatizando más a los agentes del Estado y miembros de organizaciones armadas, mientras otros incluyen a cualquier persona que cometa actos que violen derechos humanos.</p>
<p>Conclusiones: Aunque hay consenso en que los derechos humanos pueden ser violados por diversas personas y entidades, incluyendo funcionarios del Estado y miembros de organizaciones armadas, la percepción de quiénes son los principales perpetradores varía, resaltando la importancia del contexto y las circunstancias en la identificación de los autores.</p>	

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
Para usted ¿la violación de derechos humanos sería terrorismo de Estado?	Sí, la violación de derechos humanos puede ser considerada una forma de terrorismo de Estado, especialmente cuando estos actos son cometidos de manera sistemática y generalizada por el gobierno para infundir miedo y controlar a la población. Esto incluye actos como tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales	Aunque las violaciones de derechos humanos por parte del Estado pueden tener efectos similares al terrorismo, etiquetarlas automáticamente como terrorismo de Estado puede simplificar excesivamente la complejidad de estas situaciones. Es crucial distinguir entre actos de represión y aquellos específicamente diseñados para provocar terror y sumisión en la población.	Las violaciones de derechos humanos sistemáticas y generalizadas por parte del Estado pueden ser consideradas como una forma de terrorismo de Estado, ya que estas acciones buscan crear un ambiente de miedo e intimidación entre la población para mantener el control y la represión.	Definir todas las violaciones de derechos humanos como terrorismo de Estado puede ser problemático, ya que no todos los actos de violación tienen el mismo propósito o impacto. Es importante distinguir entre diferentes tipos de abusos y considerar el contexto y la intención detrás de cada acción.	Las violaciones de derechos humanos, cuando son sistemáticas y orquestadas por el Estado para infundir temor y controlar a la población, pueden ser vistas como una forma de terrorismo de Estado.	Si bien es posible que las violaciones de derechos humanos se perciban como terrorismo de Estado debido a sus efectos intimidatorios, no todas las violaciones deben ser categorizadas de esta manera, ya que algunas pueden no tener la intención explícita de generar terror.	Las acciones sistemáticas del Estado que violan derechos humanos para controlar e intimidar a la población pueden ser definidas como terrorismo de Estado, pero no todas las violaciones necesariament e encajan en esta categoría.	Cuando las violaciones de derechos humanos son usadas como herramientas de control y miedo por el Estado, pueden ser consideradas una forma de terrorismo de Estado. Sin embargo, es importante analizar el contexto y la intención detrás de cada violación.

Convergencias: Las respuestas coinciden en que las violaciones de derechos humanos pueden ser consideradas como terrorismo de Estado cuando son sistemáticas y buscan infundir miedo y controlar a la población.	Divergencias: Existen diferencias en la interpretación y en la categorización de todas las violaciones de derechos humanos como terrorismo de Estado, con algunos entrevistados enfatizando la necesidad de distinguir según el contexto y la intención.
Conclusiones: Aunque hay consenso en que las violaciones sistemáticas de derechos humanos pueden ser vistas como terrorismo de Estado, no todas las violaciones se categorizan de esta manera, destacando la importancia del contexto y la intención detrás de cada acción.	

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
¿A su parecer, el Estado peruano está cumpliendo con sus obligaciones internacionales de tipificar y sancionar delitos de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad conforme al Estatuto de Roma? La creación de unidades especiales y la implementación de políticas públicas han sido pasos importantes en este sentido.	El Estado peruano ha avanzado en la tipificación y sanción de delitos de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad conforme al Estatuto de Roma. La creación de unidades especiales y la implementación de políticas públicas han sido pasos importantes en este sentido.	A pesar de los avances, el Estado peruano aún enfrenta desafíos significativos en la implementación efectiva de sus obligaciones internacionales. La falta de recursos, la corrupción y las demoras en los procesos judiciales dificultan la persecución y sanción adecuada de estos delitos.	El Estado peruano ha hecho esfuerzos significativos para cumplir con sus obligaciones internacionales, incluyendo la implementación de reformas legales y la cooperación con organismos internacionales para investigar y sancionar estos crímenes.	Aunque hay esfuerzos en curso, el Estado peruano aún tiene un largo camino por recorrer en términos de implementación efectiva de sus obligaciones internacionales. La falta de recursos y la influencia política en el sistema judicial son obstáculos importantes.	El Estado peruano ha tomado medidas significativas para cumplir con sus obligaciones internacionales, pero aún enfrenta barreras importantes que dificultan una implementación completa y efectiva.	A pesar de los esfuerzos realizados, el Estado peruano todavía lucha con desafíos como la falta de recursos adecuados y la corrupción, lo que impide el cumplimiento total de sus obligaciones internacionales.	Si bien se han hecho esfuerzos notables, existen problemas estructurales y políticos que obstaculizan el cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales del Perú en cuanto a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.	El Estado peruano ha realizado progresos, pero aún se enfrenta a muchos desafíos, incluidos los recursos limitados y las influencias políticas, que dificultan el cumplimiento pleno de sus obligaciones internacionales.
Convergencias: Las respuestas coinciden en que el Estado peruano ha hecho esfuerzos significativos para cumplir con sus obligaciones internacionales, pero aún enfrenta desafíos importantes que dificultan la implementación completa y efectiva.						Divergencias: Existen diferencias en la percepción del grado de cumplimiento del Estado peruano con sus obligaciones internacionales, con algunos entrevistados destacando los		

	avances y otros enfatizando los desafíos y obstáculos significativos.
Conclusiones: Aunque el Estado peruano ha tomado medidas importantes para cumplir con sus obligaciones internacionales de tipificar y sancionar delitos de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, persisten desafíos estructurales, políticos y de recursos que impiden una implementación completa y efectiva.	

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
¿Cómo la Corte Penal Internacional creado por el Estatuto de Roma puede sancionar a perpetradores de delitos internacionales como lesa humanidad y otros?	La Corte Penal Internacional (CPI) tiene la capacidad de sancionar a los perpetradores de delitos internacionales a través de su jurisdicción complementaria. La CPI interviene cuando los Estados no pueden o no quieren juzgar estos crímenes, asegurando que los responsables no queden impunes y promoviendo la justicia global.	Aunque la CPI juega un papel crucial en la sanción de delitos internacionales, enfrenta limitaciones significativas. La falta de cooperación de algunos Estados, la politización de los procesos y los desafíos logísticos y financieros pueden dificultar su efectividad en la práctica.	La CPI actúa como un tribunal de última instancia, interviniendo cuando los sistemas nacionales fallan en procesar los crímenes internacionales. Tiene mecanismos para investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, proporcionando un nivel de justicia que puede ser difícil de alcanzar a nivel nacional.	La CPI enfrenta numerosos desafíos, incluyendo la falta de cooperación de algunos Estados y la limitada capacidad para ejecutar órdenes de arresto. Estos obstáculos pueden reducir su efectividad y limitar su capacidad para sancionar a los perpetradores de delitos internacionales de manera consistente.	La CPI sanciona a los perpetradores de delitos internacionales cuando los sistemas nacionales no pueden o no quieren hacerlo, actuando como una instancia de justicia complementaria y global.	Si bien la CPI tiene un papel crucial, su capacidad para sancionar a los perpetradores puede verse limitada por la falta de cooperación de algunos Estados y otros desafíos operativos.	La CPI actúa cuando las jurisdicciones nacionales fallan, proporcionando una vía para la justicia internacional, aunque enfrenta obstáculos significativos que pueden limitar su efectividad.	La CPI tiene la misión de sancionar delitos internacionales graves cuando los Estados no pueden o no quieren hacerlo, pero su éxito puede estar condicionado por la cooperación internacional y los recursos disponibles.

<p>Convergencias: Las respuestas coinciden en que la CPI actúa como una instancia de justicia complementaria, interviniendo cuando los sistemas nacionales fallan en sancionar crímenes internacionales, aunque enfrenta diversos desafíos que pueden limitar su efectividad.</p>	<p>Divergencias: Existen diferencias en la percepción de los desafíos que enfrenta la CPI, con algunos entrevistados enfocándose en la falta de cooperación estatal y otros en problemas logísticos y operativos.</p>
<p>Conclusiones: La CPI es una institución crucial para la sanción de crímenes internacionales cuando las jurisdicciones nacionales son insuficientes, pero su efectividad depende de la cooperación de los Estados y la superación de desafíos logísticos y políticos.</p>	

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
Puede explicar cómo se aplica el jus cogens para perseguir y sancionar delitos contra la naturaleza humana y violación de derechos humanos.	El jus cogens se aplica como un principio imperativo del derecho internacional que no admite derogación. Este principio permite la persecución y sanción de delitos graves contra la humanidad como genocidio y tortura, independiente mente de las leyes nacionales o acuerdos específicos entre Estados, garantizando la protección de los derechos humanos	La aplicación del jus cogens, aunque fundamental, puede ser problemática debido a las diferencias en la interpretación y aceptación de estos principios entre distintos Estados. Además, la implementación efectiva de estos principios requiere mecanismos internacionales robustos y cooperación, lo que a menudo es difícil de lograr.	El jus cogens establece normas imperativas que todos los Estados deben respetar sin excepción. Esto permite la persecución y sanción de delitos atroces como los crímenes de lesa humanidad en cualquier jurisdicción, asegurando que estos crímenes no queden impunes.	Aunque el jus cogens establece normas fundamentales, su aplicación práctica puede ser compleja debido a las diferencias en la interpretación y la falta de un mecanismo coercitivo universal. Los Estados pueden tener diferentes niveles de compromiso con estos principios, lo que afecta su implementación y efectividad.	El jus cogens es un conjunto de normas imperativas del derecho internacional que no admite excepciones. Permite la persecución y sanción de crímenes graves contra la humanidad en cualquier jurisdicción, asegurando que estos actos no queden impunes independiente mente de las leyes nacionales.	El jus cogens establece normas internacionales que deben ser respetadas por todos los Estados. Su implementación efectiva, sin embargo, puede ser un desafío debido a las diferentes interpretaciones y la necesidad de cooperación internacional.	El jus cogens permite la sanción de delitos graves como genocidio y tortura a nivel internacional, pero su aplicación puede ser compleja debido a la falta de mecanismos coercitivos universales y las diferentes interpretaciones entre Estados.	Las normas de jus cogens son fundamentales y deben ser respetadas por todos los Estados. Aunque proporcionan una base para la persecución de crímenes graves contra la humanidad, su aplicación práctica puede ser difícil debido a las diferencias en el compromiso y la cooperación entre los Estados.

	universales.							
Convergencias: Las respuestas coinciden en que el jus cogens establece normas imperativas del derecho internacional que permiten la persecución y sanción de delitos graves contra la humanidad, aunque su aplicación práctica enfrenta desafíos debido a las diferencias en interpretación y la necesidad de cooperación internacional.					Divergencias: Existen diferencias en la percepción de las dificultades para aplicar el jus cogens, con algunos entrevistados enfocándose en la falta de mecanismos coercitivos universales y otros en la variabilidad del compromiso de los Estados.			
Conclusiones: El jus cogens es fundamental para la persecución de crímenes graves contra la humanidad, estableciendo normas que deben ser respetadas por todos los Estados. Sin embargo, su aplicación efectiva enfrenta desafíos significativos debido a las diferencias en interpretación, compromiso y cooperación entre los Estados.								

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
Nos puede explicar que significa que no todo lo que es legal en el ordenamiento jurídico interno, lo es en el ordenamiento jurídico internacional, como lo afirmó el Juez Cançado Trindade de la Corte Interamericana, en el fundamento 6 del voto razonado en el Caso Barrios Altos, el Estado peruano se allanó a la demanda y fue condenado por violación de	La afirmación del Juez Cançado Trindade resalta la primacía del derecho internacional en la protección de los derechos humanos. Significa que las leyes nacionales no pueden contradecir los principios y normas establecidas por el derecho internacional en materia de derechos humanos y que los Estados están obligados a alinear sus	Aunque es esencial que los Estados respeten las normas del derecho internacional, la implementación de esta primacía puede ser compleja. Las diferencias culturales, políticas y legales entre los Estados pueden generar conflictos y desafíos en la armonización de las legislaciones internas con el derecho internacional.	La declaración del Juez Cançado Trindade subraya la obligación de los Estados de cumplir con las normas internacionales de derechos humanos incluso si ciertas acciones son legales bajo la legislación nacional. Esto asegura que los estándares internacionales prevalezcan en la protección de los derechos fundamentales	La implementación de los estándares internacionales de derechos humanos puede enfrentar desafíos significativos debido a las diferencias en los contextos legales y culturales de los Estados. Adaptar la legislación nacional para cumplir con estos estándares puede ser un proceso complicado y a menudo polémico.	Las normas del derecho internacional tienen primacía sobre las leyes nacionales en la protección de derechos humanos. Esto significa que aunque una acción sea legal en un país, puede ser considerada ilegal según el derecho internacional, obligando a los Estados a armonizar sus legislaciones con los estándares internacionales.	La obligación de los Estados es respetar y cumplir con las normas internacionales de derechos humanos, incluso si ciertas prácticas son permitidas por sus leyes nacionales. Esto asegura que los principios y normas internacionales prevalezcan en la protección de los derechos humanos.	Los estándares internacionales de derechos humanos tienen primacía sobre las leyes nacionales, lo que significa que las prácticas legales en un país pueden ser ilegales según el derecho internacional. Los Estados deben alinear sus legislaciones con estos estándares para garantizar la protección de los derechos	La primacía del derecho internacional significa que los Estados deben asegurarse de que sus leyes nacionales no contradigan las normas internacionales de derechos humanos, garantizando que los estándares internacionales prevalezcan en la protección de los derechos fundamentales.

derechos humanos.	legislaciones internas con estos estándares internacionales						humanos.	
Convergencias: Las respuestas coinciden en que los estándares internacionales de derechos humanos tienen primacía sobre las leyes nacionales y los Estados están obligados a alinear sus legislaciones internas con estos estándares para garantizar la protección de los derechos humanos.						Divergencias: Existen diferencias en la percepción de los desafíos para implementar la primacía del derecho internacional, con algunos entrevistados enfocándose en las diferencias culturales y legales y otros en la necesidad de armonización de las leyes nacionales con los estándares internacionales.		
Conclusiones: La primacía del derecho internacional sobre el ordenamiento jurídico interno es crucial para la protección de los derechos humanos, aunque su implementación práctica enfrenta desafíos debido a las diferencias culturales, políticas y legales entre los Estados. Los Estados deben esforzarse por armonizar sus legislaciones con los estándares internacionales para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos.								

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
Para usted, el proyecto de ley aprobado en el Congreso Peruano en primera votación sobre la prescripción de delito de lesa humanidad o crímenes de guerra, por hechos cometidos con anterioridad al 01 de julio 2002, arguyendo que no hay norma aplicable, introduciendo un supuesto de excepción en el que el derecho interno	Sí, el proyecto de ley podría violar la Cláusula Martens al introducir una excepción que permite la prescripción de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, socavando el principio de imprescriptibilidad de estos delitos establecido por el derecho internacional y los estándares	La introducción de excepciones en la legislación nacional no necesariamente viola la Cláusula Martens siempre y cuando se interprete y aplique en conformidad con el derecho internacional. Sin embargo, es crucial garantizar que estas excepciones no resulten en impunidad para los perpetradores de crímenes graves contra la humanidad.	El proyecto de ley podría contravenir los principios del derecho internacional, incluyendo la Cláusula Martens, al permitir la prescripción de crímenes de lesa humanidad. Esto podría debilitar la lucha contra la impunidad y la protección de los derechos humanos.	El proyecto de ley debe ser evaluado cuidadosamente para asegurar que no infrinja los principios del derecho internacional. Si bien puede haber argumentos a favor de la prescripción en ciertos casos, es esencial que no se comprometa la responsabilidad por crímenes graves de lesa	El proyecto de ley, al permitir la prescripción de crímenes de lesa humanidad, podría violar la Cláusula Martens y debilitar el principio de imprescriptibilidad que es fundamental en el derecho internacional humanitario.	La introducción de excepciones en la ley nacional debe ser cuidadosamente analizada para asegurar que no comprometa los principios del derecho internacional y que no permita la impunidad para crímenes graves contra la humanidad.	El proyecto de ley puede ser visto como una violación de la Cláusula Martens, ya que permitir la prescripción de crímenes de lesa humanidad va en contra de los principios establecidos por el derecho internacional humanitario.	El proyecto de ley debe ser examinado minuciosamente para asegurar que no infrinja los principios del derecho internacional y que no permita la impunidad para crímenes de lesa humanidad, respetando la advertencia de la Cláusula Martens.

<p>prevalece sobre al derecho supranacional, violentan la advertencia de la Cláusula Martens que establece, lo que no esté expresamente prohibido por las Convenciones de Derecho Internacional Humanitario pudiera estar permitido?</p>	<p>del Estatuto de Roma.</p>			<p>humanidad.</p>				
<p>Convergencias: Las respuestas coinciden en que el proyecto de ley, al permitir la prescripción de crímenes de lesa humanidad, puede violar la Cláusula Martens y socavar el principio de imprescriptibilidad de estos delitos establecido por el derecho internacional humanitario.</p>						<p>Divergencias: Existen diferencias en la percepción de cómo deben interpretarse y aplicarse las excepciones en la legislación nacional en conformidad con el derecho internacional, y si siempre resultan en impunidad.</p>		
<p>Conclusiones: El proyecto de ley que permite la prescripción de crímenes de lesa humanidad podría debilitar la lucha contra la impunidad y socavar los principios del derecho internacional, especialmente la Cláusula Martens. Es esencial analizar cuidadosamente estas excepciones para asegurar que no comprometan la responsabilidad por crímenes graves de lesa humanidad.</p>								

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
¿Puede usted, establecer si los bienes jurídicos protegidos en la dogmática penal nacional son suficientes para investigar y sancionar los crímenes atroces y la vulneración de los derechos fundamentales que son imprescriptibles ?	Los bienes jurídicos protegidos en la dogmática penal nacional son en su mayoría suficientes para investigar y sancionar crímenes atroces y violaciones de derechos fundamentales . La tipificación de delitos como genocidio, tortura y desaparición forzada en el código penal peruano es un reflejo de esta suficiencia	Aunque se han realizado avances, la dogmática penal nacional todavía presenta lagunas y limitaciones en la protección de ciertos bienes jurídicos. Es necesario fortalecer y actualizar continuamente el marco legal para asegurar una protección adecuada y efectiva de los derechos fundamentales.	La legislación penal peruana ha sido adecuada en la protección de los bienes jurídicos fundamentales , permitiendo la investigación y sanción de crímenes atroces. Las reformas recientes han fortalecido esta capacidad.	A pesar de las reformas, la legislación penal aún tiene deficiencias que deben ser abordadas para garantizar una protección efectiva y completa de los derechos fundamentales y la persecución de crímenes de lesa humanidad.	La legislación penal peruana cubre en gran medida la protección de los bienes jurídicos fundamentales y permite la investigación y sanción de crímenes atroces, aunque siempre hay espacio para mejorar y actualizar el marco legal.	Aunque la legislación penal es bastante completa en la protección de los bienes jurídicos, aún se pueden encontrar áreas que necesitan fortalecerse para garantizar una protección y persecución efectivas de los crímenes atroces.	Los bienes jurídicos protegidos en la dogmática penal nacional son generalmente suficientes, pero hay deficiencias que deben ser corregidas para asegurar una protección integral de los derechos fundamentales y la sanción de crímenes atroces.	La legislación penal peruana proporciona una base sólida para la protección de los bienes jurídicos fundamentales y la persecución de crímenes atroces, aunque es necesario continuar fortaleciendo y actualizando el marco legal.
Convergencias: Las respuestas coinciden en que la legislación penal peruana en general protege los bienes jurídicos fundamentales y permite la persecución de crímenes atroces, aunque existen áreas que necesitan fortalecerse y actualizarse.						Divergencias: Existen diferencias en la percepción de la suficiencia de la protección de los bienes jurídicos, con algunos entrevistados considerando la legislación actual adecuada y otros señalando deficiencias y áreas de mejora.		
Conclusiones: La legislación penal peruana proporciona una base sólida para la protección de los bienes jurídicos fundamentales y la persecución de crímenes atroces. Sin embargo, es necesario continuar fortaleciendo y actualizando el marco legal para asegurar una protección adecuada y efectiva de los derechos fundamentales.								

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
¿Puede usted, identificar bajo que tipos penales se está sancionando en el poder judicial las atrocidades a los derechos fundamentales de las personas y crímenes contra la humanidad?	En el poder judicial peruano las atrocidades a los derechos fundamentales y los crímenes contra la humanidad se sancionan bajo tipos penales específicos como genocidio, tortura, desaparición forzada y crímenes de lesa humanidad que están alineados con las definiciones del derecho internacional.	La tipificación penal en el Perú, aunque robusta, aún puede presentar inconsistencias y desafíos en la práctica judicial. La interpretación y aplicación de estos tipos penales pueden variar y a veces pueden no reflejar completamente las definiciones y estándares internacionales.	El poder judicial peruano utiliza tipos penales como genocidio, crímenes de lesa humanidad y tortura para sancionar las violaciones graves a los derechos humanos, reflejando el compromiso del país con los estándares internacionales.	En el Perú, los crímenes graves contra la humanidad y las violaciones de derechos humanos se sancionan bajo categorías penales específicas como genocidio, tortura y crímenes de lesa humanidad, aunque su aplicación puede enfrentar retos debido a las diferencias en interpretación y ejecución.	Las atrocidades contra los derechos fundamentales y los crímenes contra la humanidad se sancionan bajo tipos penales específicos como genocidio, tortura y crímenes de lesa humanidad en el poder judicial peruano, alineados con los estándares internacionales.	El poder judicial en Perú utiliza tipos penales como genocidio, tortura y crímenes de lesa humanidad para sancionar las violaciones de derechos fundamentales, aunque existen desafíos en la interpretación y aplicación de estos tipos penales.	Las violaciones graves a los derechos fundamentales y los crímenes contra la humanidad en Perú se sancionan bajo tipos penales como genocidio, tortura y desaparición forzada, reflejando el compromiso con las normas internacionales.	El poder judicial peruano sanciona las atrocidades contra los derechos fundamentales y los crímenes contra la humanidad bajo tipos penales específicos como genocidio, tortura y crímenes de lesa humanidad, aunque la aplicación de estos tipos puede enfrentar retos.
Convergencias: Las respuestas coinciden en que las atrocidades a los derechos fundamentales y los crímenes contra la humanidad en Perú se sancionan bajo tipos penales específicos como genocidio, tortura, desaparición forzada y crímenes de lesa humanidad, alineados con los estándares internacionales.						Divergencias: Existen diferencias en la percepción de los desafíos y las inconsistencias en la interpretación y aplicación de estos tipos penales en la práctica judicial.		
Conclusiones: El poder judicial peruano sanciona las atrocidades a los derechos fundamentales y los crímenes contra la humanidad bajo tipos penales específicos que están alineados con las normas internacionales. Sin embargo, la aplicación de estos tipos enfrenta desafíos e inconsistencias que deben ser abordados para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos.								

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
<p>¿Puede usted, explicar cómo los operadores de justicia nacionales ponderan los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y el Estatuto de Roma para perseguir y sancionar violación a los derechos humanos, que ahora configuran delitos de lesa humanidad, a fin de que no prescriban, como el caso Manta-Vilca en que ha condenado el 19 junio 2024 a militares por crímenes de 1984?</p>	<p>Los operadores de justicia nacionales ponderan los tratados internacionales y el Estatuto de Roma aplicando el principio de complementariedad, donde el derecho internacional complementa al derecho nacional. En casos como Manta-Vilca, los tribunales nacionales utilizan estos tratados para interpretar y aplicar las leyes nacionales, asegurando que los crímenes de lesa humanidad no prescriban y se juzguen conforme a los estándares internacionales</p>	<p>Aunque los operadores de justicia intentan integrar los tratados internacionales en sus decisiones, en la práctica enfrentan desafíos como la falta de capacitación y recursos y las presiones políticas. Estos factores pueden dificultar la aplicación efectiva y coherente del derecho internacional, como en el caso Manta-Vilca, donde hubo resistencia y demora en el reconocimiento y sanción de los crímenes cometidos en 1984.</p>	<p>Los operadores de justicia nacionales utilizan los tratados internacionales y el Estatuto de Roma como marco de referencia para interpretar y aplicar las leyes nacionales. Esto asegura que los crímenes de lesa humanidad sean perseguidos y sancionados adecuadamente, evitando que prescriban y garantizando justicia para las víctimas.</p>	<p>A pesar de los esfuerzos por integrar los tratados internacionales en las decisiones judiciales, los operadores de justicia enfrentan obstáculos significativos como la falta de recursos y la influencia política. Estos desafíos pueden complicar la aplicación efectiva del derecho internacional y la sanción de crímenes de lesa humanidad</p>	<p>Los operadores de justicia aplican los tratados internacionales y el Estatuto de Roma para complementar las leyes nacionales, asegurando que los crímenes de lesa humanidad no prescriban y sean juzgados conforme a los estándares internacionales.</p>	<p>A pesar de los desafíos, los operadores de justicia intentan integrar el derecho internacional en sus decisiones, utilizando el Estatuto de Roma y otros tratados como guía para asegurar que los crímenes de lesa humanidad sean sancionados y no prescriban.</p>	<p>Los operadores de justicia utilizan el principio de complementariedad del derecho internacional para aplicar los tratados y el Estatuto de Roma, asegurando que los crímenes de lesa humanidad sean juzgados y no prescriban, pese a los obstáculos como la falta de recursos y presiones políticas.</p>	<p>El derecho internacional, incluyendo el Estatuto de Roma, es utilizado por los operadores de justicia para complementar las leyes nacionales y asegurar que los crímenes de lesa humanidad no prescriban, aunque existen desafíos en su aplicación efectiva debido a limitaciones de recursos y presiones externas.</p>

<p>Convergencias: Las respuestas coinciden en que los operadores de justicia nacionales utilizan los tratados internacionales y el Estatuto de Roma para complementar las leyes nacionales y asegurar que los crímenes de lesa humanidad no prescriban, aunque enfrentan desafíos significativos en su aplicación.</p>	<p>Divergencias: Existen diferencias en la percepción de los desafíos enfrentados por los operadores de justicia, incluyendo la falta de recursos, capacitación y las presiones políticas que dificultan la aplicación efectiva del derecho internacional.</p>
<p>Conclusiones: Los operadores de justicia nacionales utilizan los tratados internacionales y el Estatuto de Roma para complementar las leyes nacionales y asegurar que los crímenes de lesa humanidad no prescriban. Sin embargo, enfrentan desafíos significativos en su aplicación, incluyendo la falta de recursos, capacitación y presiones políticas que deben ser abordados para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos y la justicia para las víctimas.</p>	

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8
¿Puede usted indicar cómo se juzgaría violaciones a los derechos humanos masivos, sistemáticos o generalizados que configurarían crimen de lesa humanidad si a la fecha de ocurrido el hecho el Estado peruano no ha reconocido dicha figura penal?	En ausencia de un reconocimiento o específico de la figura penal de crimen de lesa humanidad por el Estado peruano en el momento de los hechos, se podría recurrir al derecho internacional, aplicando los principios de la costumbre internacional y las normas de jus cogens. Los tribunales nacionales pueden basarse en tratados internacionales ratificados por el Perú, como el Estatuto de	Si bien el derecho penal nacional puede no haber tipificado específicamente los crímenes de lesa humanidad en el momento de los hechos, los tribunales pueden utilizar el derecho internacional consuetudinario y los principios de jus cogens para juzgar estos actos. Además, se pueden invocar tratados internacionales ratificados por el Perú que obligan al Estado a perseguir y sancionar estos crímenes.	Los crímenes de lesa humanidad pueden ser juzgados en el Perú a través de la aplicación de normas internacionales, incluso si no estaban tipificados en el derecho nacional en el momento de los hechos. Los principios de jus cogens y la costumbre internacional proporcionan una base legal sólida para la persecución de estos crímenes.	En ausencia de una tipificación nacional, los tribunales pueden recurrir al derecho internacional, aplicando los principios de jus cogens y la costumbre internacional. También pueden utilizar tratados internacionales ratificados por el Perú para juzgar crímenes de lesa humanidad cometidos antes de su reconocimiento o en el derecho	En caso de no reconocimiento o en la legislación nacional, se puede aplicar el derecho internacional, incluyendo los principios de jus cogens y la costumbre internacional, además de tratados ratificados por el Perú, para juzgar estos crímenes.	Los crímenes de lesa humanidad pueden ser juzgados utilizando el derecho internacional, aplicando los principios de jus cogens y normas internacionales, incluso si no estaban reconocidos en el derecho nacional en el momento de los hechos.	Los tribunales pueden recurrir a la aplicación de normas internacionales y principios de jus cogens para juzgar crímenes de lesa humanidad, incluso si no estaban tipificados en el derecho nacional en el momento de los hechos.	En ausencia de una figura penal específica en la legislación nacional, los tribunales pueden aplicar el derecho internacional y los principios de jus cogens para juzgar crímenes de lesa humanidad, utilizando tratados internacionales ratificados por el Perú como base legal.

	Roma, para juzgar estos crímenes.			nacional.				
Convergencias: Las respuestas coinciden en que, en ausencia de una tipificación específica en el derecho nacional, los crímenes de lesa humanidad pueden ser juzgados aplicando el derecho internacional, los principios de jus cogens y la costumbre internacional, además de los tratados ratificados por el Perú.						Divergencias: Existen diferencias en la percepción de cómo se integrarían y aplicarían los principios de jus cogens y las normas internacionales en ausencia de una tipificación nacional específica.		
Conclusiones: En ausencia de una figura penal específica en la legislación nacional, los crímenes de lesa humanidad pueden ser juzgados aplicando el derecho internacional, los principios de jus cogens y la costumbre internacional, utilizando tratados internacionales ratificados por el Perú como base legal. Esta aplicación asegura que los crímenes de lesa humanidad no queden impunes y se garantice justicia para las víctimas.								

Anexo 5: Consentimiento informado

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.

Investigador: Alejo Saavedra, Rutaldo Elmer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.", cuyo objetivo es analizar en qué forma se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el Perú, la violación de derechos humanos son procesados como delito común, porque al legislador aún no ha tipificado estos crímenes como lo establece el Estatuto de Roma. En este orden de ideas, la forma de fenómeno criminal descrita, en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible, concluyó un trabajo cualitativo que busca aportar información respecto a este vacío jurídico, enfocando los abusos y desviaciones de funcionarios del Estado en el uso de la fuerza contra las personas que calificarían como delitos de lesa humanidad."

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará de manera virtual y presencial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alejo Saavedra Rutaldo Elmer, con email: rutel.37861@gmail.com y asesor Menacho Rivera Alejandro Sabino email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:



Dr. Alberto Velarde Ramirez
ABOGADO
C.A.L. 71325

Fecha y hora: 13 de julio de 2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Talce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.

Investigador: Alejo Saavedra, Rutaldo Elmer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.", cuyo objetivo es analizar en qué forma se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el Perú, la violación de derechos humanos son procesados como delito común, porque al legislador aún no ha tipificado estos crímenes como lo establece el Estatuto de Roma. En este orden de ideas, la forma de fenómeno criminal descrita, en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible, concluyó un trabajo cualitativo que busca aportar información respecto a este vacío jurídico, enfocando los abusos y desviaciones de funcionarios del Estado en el uso de la fuerza contra las personas que calificarían como delitos de lesa humanidad."

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará de manera virtual y presencial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alejo Saavedra Rutaldo Elmer, con email: rutel.37861@gmail.com y asesor Menacho Rivera Alejandro Sabino email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:



CÉSAR ESTEBAN ALBERTO IBARRA
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 34388

Fecha y hora: 12 de julio de 2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.

Investigador: Alejo Saavedra, Rutaldo Elmer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.", cuyo objetivo es analizar en qué forma se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el Perú, la violación de derechos humanos son procesados como delito común, porque al legislador aún no ha tipificado estos crímenes como lo establece el Estatuto de Roma. En este orden de ideas, la forma de fenómeno criminal descrita, en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible, concluyó un trabajo cualitativo que busca aportar información respecto a este vacío jurídico, enfocando los abusos y desviaciones de funcionarios del Estado en el uso de la fuerza contra las personas que calificarían como delitos de lesa humanidad."

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará de manera virtual y presencial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alejo Saavedra Rutaldo Elmer, con email: rutel.37861@gmail.com y asesor Menacho Rivera Alejandro Sabino email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:



Cicerón Lenón Villena Estela
BACHILLER EN CIENCIA POLITICA
DOCENTE DE HISTORIA
DNI N° 09965582

Fecha y hora: 17 de julio de 2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Talce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.

Investigador: Alejo Saavedra, Rutaldo Elmer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.", cuyo objetivo es analizar en qué forma se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el Perú, la violación de derechos humanos son procesados como delito común, porque al legislador aún no ha tipificado estos crímenes como lo establece el Estatuto de Roma. En este orden de ideas, la forma de fenómeno criminal descrita, en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible, concluyó un trabajo cualitativo que busca aportar información respecto a este vacío jurídico, enfocando los abusos y desviaciones de funcionarios del Estado en el uso de la fuerza contra las personas que calificarían como delitos de lesa humanidad."

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará de manera virtual y presencial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alejo Saavedra Rutaldo Elmer, con email: rutel.37861@gmail.com y asesor Menacho Rivera Alejandro Sabino email: amenachori@ucwvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:



FERNANDO MARINO PANDURO
ABOGADO
C.A.L. 46849

Fecha y hora: 20 de julio de 2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.

Investigador: Alejo Saavedra, Rutaldo Elmer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.", cuyo objetivo es analizar en qué forma se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el Perú, la violación de derechos humanos son procesados como delito común, porque al legislador aún no ha tipificado estos crímenes como lo establece el Estatuto de Roma. En este orden de ideas, la forma de fenómeno criminal descrita, en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible, concluyó un trabajo cualitativo que busca aportar información respecto a este vacío jurídico, enfocando los abusos y desviaciones de funcionarios del Estado en el uso de la fuerza contra las personas que calificarían como delitos de lesa humanidad."

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará de manera virtual y presencial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

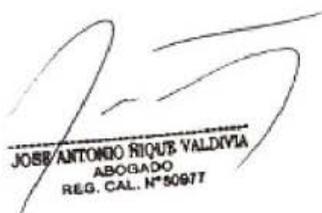
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alejo Saavedra Rutaldo Elmer, con email: rutel.37861@gmail.com y asesor Menacho Rivera Alejandro Sabino email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:



JOBB ANTONIO RIQUE VALDIVIA
ABOGADO
REG. CAL. N° 50977

Fecha y hora: 17 de julio de 2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.

Investigador: Alejo Saavedra, Rutaldo Elmer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.", cuyo objetivo es analizar en qué forma se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el Perú, la violación de derechos humanos son procesados como delito común, porque al legislador aún no ha tipificado estos crímenes como lo establece el Estatuto de Roma. En este orden de ideas, la forma de fenómeno criminal descrita, en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible, concluyó un trabajo cualitativo que busca aportar información respecto a este vacío jurídico, enfocando los abusos y desviaciones de funcionarios del Estado en el uso de la fuerza contra las personas que calificarían como delitos de lesa humanidad."

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará de manera virtual y presencial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alejo Saavedra Rutaldo Elmer, con email: rutel.37861@gmail.com y asesor Menacho Rivera Alejandro Sabino email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:



Judith Carrasco Vazquez
ABOGADA
Reg. CAL. 46548

Fecha y hora: 13 de julio de 2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.

Investigador: Alejo Saavedra, Rutaldo Elmer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.", cuyo objetivo es analizar en qué forma se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el Perú, la violación de derechos humanos son procesados como delito común, porque al legislador aún no ha tipificado estos crímenes como lo establece el Estatuto de Roma. En este orden de ideas, la forma de fenómeno criminal descrita, en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible, concluyó un trabajo cualitativo que busca aportar información respecto a este vacío jurídico, enfocando los abusos y desviaciones de funcionarios del Estado en el uso de la fuerza contra las personas que calificarían como delitos de lesa humanidad."

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará de manera virtual y presencial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

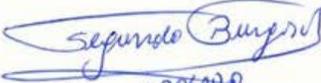
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alejo Saavedra Rutaldo Elmer, con email: rutel.37861@gmail.com y asesor Menacho Rivera Alejandro Sabino email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:



ABOGADO
CALW 0789

Fecha y hora: 15 de julio de 2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.

Investigador: Alejo Saavedra, Rutaldo Elmer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Delitos de lesa humanidad, caso de violación de derechos humanos en el Perú, 2024.", cuyo objetivo es analizar en qué forma se presentan los crímenes de lesa humanidad en la violación de derechos humanos, de acuerdo a los fundamentos jurídicos del Estatuto de Roma. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el Perú, la violación de derechos humanos son procesados como delito común, porque al legislador aún no ha tipificado estos crímenes como lo establece el Estatuto de Roma. En este orden de ideas, la forma de fenómeno criminal descrita, en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible, concluyó un trabajo cualitativo que busca aportar información respecto a este vacío jurídico, enfocando los abusos y desviaciones de funcionarios del Estado en el uso de la fuerza contra las personas que calificarían como delitos de lesa humanidad."

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará de manera virtual y presencial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alejo Saavedra Rutaldo Elmer, con email: rutel.37861@gmail.com y asesor Menacho Rivera Alejandro Sabino email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:



Senegunda Luz ALEJO MENDOZA
ABOGADA CAL N° 70961
CELULAR WhatsApp 944211842
GreciaNazarena27@gmail.com
CASILLA ELECTRONICA SINOE N°122309

Fecha y hora: 17 de julio de 2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Talce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

de izquierda y miembros de comunidades rurales que el grupo armado consideraba que habían cooperado con las fuerzas armadas. Durante los últimos años el ejército ha venido creando rondas campesinas, grupos de autodefensa civil, en las comunidades campesinas de las zonas en estado de emergencia. Los miembros de muchas de estas comunidades se niegan a tomar parte en estas patrullas y se convierten con frecuencia en víctimas de los soldados de los cuarteles militares.

ACCIONES RECOMENDADAS: Telegramas, fax, télex y cartas por vía aérea:

- expresando preocupación por los informes según los cuales Manuel Pacoatype Chaupín, Martín Cayahua Galindo, Marcelo Cabana Tucno e Isaias Huaman Vilca fueron detenidos el 14 de mayo de 1991;
- expresando preocupación porque las autoridades militares han negado su detención y porque pueden desaparecer;
- solicitando que se esclarezca su situación jurídica;
- solicitando que, mientras se encuentran detenidos, reciban un trato humano y que se les permita tener acceso a un abogado, a un médico y a sus familiares.
- solicitando que sean acusados y juzgados rápidamente por un tribunal competente o puestos en libertad de inmediato.

.../...

LLAMAMIENTOS A:

Presidente Alberto Fujimori
Presidente de la República
Palacio de Gobierno
Plaza de Armas
Lima 1, Perú
Telegramas: Presidente Fujimori, Lima, Perú
Télex: 20167 PE PALACIO; 20331 PE SEC PRE
Fax: + 51 14 33 7020

General Adolfo Alvarado Fournier
Ministro del Interior
Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto 150
San Isidro, URB CORPAC
Lima 27, Perú
Fax: +51 14 41 5128
Télex: 21133 PE OCMI
Telegramas: Ministro Interior Alvarado, Lima, Perú

General Jorge Torres Aciego
Ministro de Defensa
Ministerio de Defensa
Avenida Boulevard s/n
Monterrico
Lima 33, Perú
Telegramas: Ministro Defensa Torres, Lima, Perú
Télex: 25438 PE COMGREGJ
Fax: + 51 14 33 4470

COPIAS A:

Señores
Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)
Avenida Abancay, 210
Of. 1102
Lima, Perú (Asociación Pro Derechos Humanos)
Télex: 25104 PE APRODEH
Fax: +14 32 69 15

y a la representación diplomática de Perú en el país del remitente.

SE RUEGA ENVIEN LOS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE. Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de la Sección si los envían después del 9 de mayo de 1991.

REPORTE DE AMNISTIA INTERNACIONAL 2024, DA CUENTA DE LA CADENA DE MANDO PARA DISPARAR A MANIFESTANTES ENTRE AÑOS 2022 Y 2023, PLANTEANDO HIPOTÉTICAMENTE QUE CONDUCIRÍA A UNA INVESTIGACIÓN POR DELITO DE LESA HUMANIDAD



¿QUIÉN DISPARÓ LA ORDEN?

RESPONSABILIDAD DE LA CADENA DE MANDO POR MUERTES Y LESIONES EN PROTESTAS EN PERÚ



LAS ACCIONES Y OMISIONES DE LOS MANDOS POLICIALES TUVIERON CONSECUENCIAS LETALES - DIC 2022-FEB 2023

